

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO



¿PROCEDE LA CREACION DE NUEVOS APARTADOS
Y SU ANEXION AL ARTICULO 123
DE LA CONSTITUCION?

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

JOSE LUIS MEDRANO GARCIA

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

CAPITULO PRIMERO

A.- LA LUCHA POR EL DERECHO DEL TRABAJO

- 1.- En la Historia Antigua;
- 2.- En la Edad Media;
- 3.- En Inglaterra, Francia y Alemania.

B.- EN MEXICO

- 1.- El Derecho del Trabajo Pre-Colombino;
- 2.- Leyes de Indias;
- 3.- Constitucionales de 1824 y 1857;
- 4.- Huelgas de Cananea y Orizaba;
- 5.- Revolución Política de 1910
- 6.- Transformación Social de la Revolución Mexicana;
- 7.- Legislación Preconstitucional

CAPITULO SEGUNDO

LA CONQUISTA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO

- 1.- Antecedentes;
- 2.- El Derecho del Trabajo Expresión Histórica del Derecho Social

CAPITULO TERCERO

CONTENIDO DEL DERECHO DEL TRABAJO

A.- DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO

- 1.- Jornada de Trabajo y Descanso;
- 2.- El Salario;
- 3.- Participación en las Utilidades de las Empresas;
- 4.- Protección a las Mujeres y a los Menores de Edad.

B.- DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.

- 1.- Asociación Profesional;
- 2.- La Huelga y el Paro.

C.- DE LA PREVISION SOCIAL

- 1.- Accidentes de Trabajo y Previsión de los mismos;

- 2.- Higiene y Seguridad;
- 3.- Agencias de Colocaciones;
- 4.- Casas para Obreros;
- 5.- Servicios Públicos;
- 6.- Seguro Social;
- 7.- Autoridades del Trabajo.

CAPITULO CUARTO

EL ARTICULO 123 Y LA CREACION DE NUEVOS APARTADOS.

- 1.- Génesis del Artículo 123 Constitucional;
- 2.- Síntesis de las Principales Réplicas Referente al - Proyecto del Artículo 5o. de la Constitución;
- 3.- Proporción del Diputado Froilán Manjarrez;
- 4.- ¿Procede la Creación de Nuevos Apartados y su ---- Anexión al Artículo 123 de la Constitución.

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

C A P I T U L O P R I M E R O

A.- LA LUCHA POR EL DERECHO DEL TRABAJO.

- 1.- En la Historia Antigua;
- 2.- En la Edad Media;
- 3.- En Inglaterra, Francia y Alemania.

B.- EN MEXICO.

- 1.- El Derecho del Trabajo Pre-Colombino;
- 2.- Leyes de Indias;
- 3.- Constitucionales de 1824 y 1857;
- 4.- Huelgas de Cananea y Orizaba;
- 5.- Revolución Política de 1910;
- 6.- Transformación Social de la Revolución Mexicana;
- 7.- Legislación Preconstitucional.

LA LUCHA POR EL DERECHO DEL TRABAJO.

1.- EN LA HISTORIA ANTIGUA.

En el trayecto histórico seguido por la humanidad, encontramos siempre la presencia de dos clases antagónicas con intereses opuestos, la desposeída de todo y la detentadora de los medios fundamentales de la producción.

Estando estrictamente vinculadas la historia de la humanidad y la de las sociedades, con la evolución de las controversias o diferencias de trabajo, nada más lógico que intentar un pequeño resumen de las etapas seguidas por la primera, para destacar las características que a nuestro estudio interesan.

Desde luego diremos que en la etapa primitiva de la humanidad prevaleciendo el Instituto, los hombres llenaban individualmente sus necesidades, por medio de los frutos, raíces, hojas y todo aquello que podían obtener de los árboles, donde seguramente debían permanecer, el mayor tiempo posible para estar a salvo de las fieras y de los peligros, que debieran abundar en la primitiva infancia del género humano; aquí el hombre tiene más de animal que de humano, pues debido a su lenta evolución predomina en él el Instinto animal, ya que "para la nueva y más científica historia, el hombre es de origen animal y producto de una lenta evolución". (1)

(1) Prof. Benjamín Arrendondo Muñozledo, Panorama de la Historia Universal.

Este período duró seguramente, varios milenios y quizá hasta millones de años, ya que no existen testimonios directos que pudieran demostrar una u otra aseveración, pero si aceptamos que el hombre es de origen animal, debemos admitir, que aquél pasó por esa etapa transitoria, que transcurre en la nebulosa época del hombre "primitivo", "en la cual nuestro más remoto antepasado ni siquiera era un ser humano propiamente dicho. Podríamos decir que era mitad -- animal y mitad hombre, con muchas posibilidades de que en los tiempos más remotos, dominase la parte animal a la parte humana". (2)

Los primeros instrumentos de este hombre primitivo, fueron huesos de animales y piedras, los que utilizó principalmente, para cazar animales con que alimentarse, aunque éste, "llegó a -- ser un alimento suplementario ocasional. Jamás hubo pueblos exclusivamente cazadores, como se dice en los libros, es decir, que vivieran sólo de la caza, porque sus frutos son harto problemáticos" (3); por lo tanto la cacería debió ser una actividad poco común, en la vida de los primeros conglomerados humanos. Sin embargo, cuando dicha actividad se llevaba a cabo, se hacía en forma colectiva lo que "fue esencial para la coordinación de las tareas, el desarrollo de idiomas primitivos, diferentes según las diversas partes del mundo" (4). Este aspecto colectivo de la cacería, así como la distribución de lo que se había cazado, hace pensar en la posible existencia de un líder, lo que presupone una cierta jerarquía de tipo social, ligada probablemente a la existencia de familias pri-

(2) Benjamín Arredondo Muñozledo, Ob. Cit.

(3) F. Engels, El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Pág. 24.

(4) Guillermo Floris Margadant. Introducción a la Historia Universal del Derecho de la Universidad Veracruzana, Jalapa, Ver., 1974, Pág. 17.

mitivas.

Así transcurren centenares de milenios, durante los que este hombre, va creando un arte primitivo, fundamentalmente ligado a la magia, lo que obviamente supone la existencia de brujos, otra característica que nos hace pensar que, durante ese período ya había ciertas diferencias sociales, y que dada la naturaleza del grupo, deben haber sido pequeñas. Conforme avanzan las diferentes épocas, se van produciendo algunas innovaciones de consideración - que se traducen en una serie de inventos técnicos como: la elaboración de la flecha y la lanza, construcción de sus chozas, y la elaboración de estatuillas de barro y de piedra tallada; pero sin lugar a dudas, lo más importante y trascendente en la vida del hombre primitivo, se da cuando éste, aprende a "conservar el fuego, - robando de la ígnea lava de los volcanes, o de algún árbol incendiado, hasta que él mismo, por frotación de piedras ferruginosas - sobre paja muy seca, aprendió a encenderlo" (5), para muchos éstas es la primera hazaña técnica de la humanidad, y recordado por mucho tiempo como un acontecimiento decisivo; y por otro lado cuando descubre que de las semillas nacen las plantas y posteriormente - los frutos, y asimismo cuando aprende a domesticar algunos animales, con lo que se "inicia el ennoblecimiento de ciertas plantas - (granos uvas) y la domesticación de algunos animales (como el perro, el caballo o ciertas aves)" (6); avanzando este sistema en la época del Clan y de la Horda.

(5) Benjamín Arrendondo Muñozledo, Ob. Cit. Pág. 31.

(6) Guillermo Floris Margadant, Ob. Cit. Pág. 19.

El Clan, conglomerado sedentario que empieza a conocer de la división del trabajo, pues cada uno de sus miembros se dedica a una sola actividad; empieza a conocerse el trueque, como medio de cambio de algunos satisfactores, con el que surge un primitivo sistema de comercio. Llegado el momento de no poder llenar sus necesidades, el Clan se da a peregrinar, transformándose en Hordas iracundas, en busca de lugares adecuados, en donde establecerse, siendo sus características peculiares, ser errantes y belicosos guerreros, con lo que la guerra se convierte en su principal actividad, durante toda esta etapa de luchas permanentes.

Las luchas de las Hordas entre sí, ocasionan la fusión de dos o más grupos, dando el resultado de vencedores y vencidos. Esta fusión entre los grupos beligerantes hace que, los adelantos técnicos y militares se vayan perfeccionando a medida que se incrementan las guerras, y la estructura social va sufriendo algunos cambios, producidos por el contacto que se establece entre diversas civilizaciones, ya que cuando los vencidos poseen un mayor grado de civilización, éste es asimilado por los vencedores, aspectos que se suceden una y otra vez, aunque, durante largos períodos de la antigüedad, no se produce ningún cambio importante en la estructura social de esos conglomerados humanos, pues mientras las fuerzas productivas crecen, y las relaciones de producción permanecen inalterables, se crea inevitablemente la discrepancia entre ambas, "hasta transformarse por último en conflicto, pues las relaciones de producción, ya caducas, se convierten en un estorbo para que --

las fuerzas productivas sigan adelante".

"El conflicto entre las relaciones de producción y las fuerzas productivas agudiza las contradicciones en las distintas esferas de la vida social, y ante todo entre las clases, de las que unas se mantienen vinculadas por sus intereses a lo viejo y otras ven su porvenir en las nuevas relaciones económicas que comienzan a madurar". La sociedad no puede volver a relaciones productivas ya superadas, aunque las clases sociales que se encuentran en el poder comprendieran que volviéndose atrás, ahí encontraría su salvación, pues "tarde o temprano, el conflicto es resuelto por otro camino, el único posible; la supresión revolucionaria de las viejas relaciones de producción, que son sustituidas por otras en consonancia con el carácter de las fuerzas productivas y con las necesidades de ulterior desarrollo. Da comienzo un nuevo ciclo que atraviesa las mismas etapas y, si se trata de una sociedad de clases antagónicas, de nuevo culmina con la desaparición del viejo modo de producción y con la aparición de otro nuevo".

(7)

Así encontramos que cuando el hombre adquiere un pleno dominio sobre el fuego, es cuando se hace posible la pesca como alimento ya que "ambos fenómenos van juntos, porque el pescado sólo puede ser empleado plenamente como alimento gracias al fuego" (8); y cuando surge la agricultura y el pastoreo, con lo que apare

(7) José Efrén Aguilar, Apuntes de Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho U.N.A.M., 1971, Pág. 14.

(8) Engels Federico, Ob. Cit. Pág. 23.

ce la propiedad privada y se hace posible la explotación del hombre; con todo esto el hombre primitivo, logra una mayor independencia con respecto a los lugares y al clima para establecerse, esto hace que por lo general elija para tal efecto, las costas de los mares y las márgenes de los ríos: para entonces las fuerzas productivas se han incrementado a tal grado que, un nuevo orden en las relaciones de producción que existían entre los hombres, con lo que se inicia una fase de desintegración en el régimen de la comunidad primitiva, y así los "hombres al margen de su voluntad, inconscientemente, sin adivinar siquiera las consecuencias sociales a que esto conduciría, preparaban una transformación completa de la sociedad: el paso de la formación de la comunidad primitiva a la del esclavismo". (9)

Con el régimen esclavista nace el "hombre-cosa", destinado a realizar todas las actividades de producción, ya que los trabajos se consideraban como denigrantes; así encontramos al esclavo sujeto a todo tipo de obligaciones, que tuviera a bien imponerle su dueño, y sin derecho a nada, pues desde el momento que es convertido en esclavo, éste sólo va a recibir por parte del esclavista, lo estrictamente indispensable para no morir de hambre: dando lugar al surgimiento del sistema de explotación, más ignominioso que ha conocido la humanidad, y asimismo, originando el surgimiento de fuerzas antagónicas: la de los esclavos y la de los esclavistas.

(9) José Efrén Aguilar, Ob. Cit. Pág. 19.

Para justificar el nuevo orden de cosas, los explotadores despojan a los explotados, de toda clase de derechos, reduciéndolos a la situación de instrumentos que hablan y empleando con ellos la violencia más descarada, y los medios de coerción más feroces; y es así como las antiguas relaciones de colaboración y solidaridad características de la sociedad primitiva, dejaron paso a las relaciones de dominación de una parte de la sociedad sobre la otra.

Pero a medida que la esclavitud se va institucionalizando, el sistema de explotación se hace más feroz, esto, provoca en los esclavos una desesperada resistencia y, como para aplastarla no sirven los viejos órganos de gobierno de la comunidad primitiva, es por lo que se hace necesario un aparato especial de represión y de violencia, y es así como surge el Estado. Esta nueva institución, debe proteger la propiedad de la nueva clase dominante y al mismo tiempo garantizar la afluencia permanente de esclavos. Y como la esclavitud nace en la guerra, fué necesario incrementar ésta, pues el vencedor podía apropiarse de la persona y bienes del vencido, hasta el extremo, de quedar a su arbitrio su propia vida, es decir, el dueño del esclavo tenía poder de vida o muerte sobre éste. Es así como comenzaron las guerras en gran escala, para asegurar la afluencia constante de esclavos, para poder satisfacer la creciente demanda de brazos, que reclamaban las nuevas fuerzas productivas; pero como la guerra es de por sí una empresa difícil y por lo mismo insegura, para suplir el abastecimien

to de esclavos por ese conducto, se hizo necesario recurrir a ---- otros sectores de la sociedad, recayendo éste, en todo aquel deudor insolvente o incumplido; el cual era reducido a la situación de esclavo, lo que motivó que a menudo la clase opresora cometiera las más descaradas arbitrariedades en contra de los económicamente débiles.

Por otro lado como el cambio de las relaciones de producción revolución las esferas restantes de la vida social, fué menester reglamentar las nuevas relaciones entre los miembros de la comunidad. Es así como surge el Derecho; como un sistema de normas, que expresan la voluntad de la nueva clase dominante, y cuya observancia irrestricta, está encomendada al Estado. Todo esto trae como consecuencia la aparición de nuevas costumbres, y una nueva ideología propia de la sociedad esclavista, que determinan el carácter de las instituciones jurídicas, políticas y sociales de la época, pues durante el período de la sociedad esclavista, se pensó que los hombres por naturaleza no eran iguales, sino que todo lo contrario, unos nacían para mandar y otros para obedecer, actitud que fué justificada hasta por los más grandes filósofos de la antigüedad; principalmente en Grecia y Roma, los dos pueblos de la Antigüedad que nos legaron los principios y las bases de la civilización occidental; la primera desde el punto de vista filosófico y la segunda en cuya tierra florecieron como en ninguna otra, el pensamiento y las instituciones jurídicas y en donde también se hizo de la esclavitud una verdadera institución.

Sin embargo, como con el modo de producción de la sociedad esclavista, las posibilidades de progreso se van agotando poco a poco, hasta que, estas relaciones de producción, se convierten en una verdadera traba para el desarrollo de las fuerzas productivas, éstas, van imponiendo cada vez más la imperiosa necesidad de suprimir las viejas relaciones de producción; pero conforme a la estructura del régimen esclavista, esto sólo podía lograrse mediante una revolución social, cuya fuerza motriz eran las clases y capaz que más sufrían del régimen esclavista y que, por tanto, se hallaban más interesadas en su supresión. Eran los esclavos y la parte más pobre de la población libre. A medida que las contradicciones se ahondan en el viejo modo de producción, la lucha de clases adquiere mayor virulencia. En última instancia, el régimen esclavista cae bajo los golpes conjuntos de las incursiones de las tribus bárbaras vecinas, a las que era ya incapaz de hacer frente aquel Estado debilitado por las condiciones internas y las guerras". (10) Surgiendo una nueva forma de organización económico-social: el feudalismo que se desarrolla durante la llamada Edad Media.

b).- EDAD MEDIA.- En esta época caracterizada por los grandes feudos, ya encontramos por el desenvolvimiento, económico, industrial y político signos característicos de las corporaciones, llamadas también gremios, reguladas por normas que difieren según los tiempos y según los lugares, interviniendo en algunas ocasiones las autoridades del lugar para reglamentar las funciones de

(10) José Efrén Aguilar, Ob. Cit. Pág. 20.

las artes o profesiones, y otras veces, son las propias corporaciones quienes libremente se dan sus Estatutos y Reglamentos, limitándose a una mera tutela la ingerencia de la autoridad.

Las corporaciones o gremios se componían de la reunión de los maestros, ~~compañeros~~ u oficiales, muchachos o aprendices y administradores o jefes llamados también cónsules, rectores o abades. A estos últimos, estaba confiada la administración del patrimonio corporativo y la imposición de multas en caso de inobservancia de los Estatutos o Reglamentos del gremio; siendo asistidos en ocasiones por algunos oficiales menores y por un cuerpo consultivo de consejeros, tesoreros o síndicos, para el cumplimiento de ésta obra.

Sin embargo, de los miembros de las corporaciones se distinguen dos categorías: la de los maestros y la de los aprendices o muchachos, a éstos, incumbe la tarea de ayudar a aquéllos, en todas las actividades propias del oficio, aprendiendo las reglas y técnicas del mismo, y así poder llegar a ser maestro a su vez; pero no sólo esto, sino que era necesario tener la edad prescrita para tal efecto, jurar la observancia de los Estatutos y pagar la tasa de inscripción correspondiente; debiendo permanecer junto al taller o la tienda, bajo pena de graves sanciones en caso de faltar a esta disposición que no recae tanto sobre él como sobre de quien lo recibe; por otro lado el número de aprendices estaba estrictamente limitado para cada oficio y varía según los Estatutos de ca-

da corporación, como varía también el período del disciplinado, -- conforme a las profesiones; así el aprendiz en algunas profesiones podía convertirse directamente en maestro; y en otras era necesario, para ello, que permaneciera determinado tiempo como oficial, -- éste, "llamado en Francia valet, o compagnon, es un nuevo escalón jerárquico que se agrega al ordenamiento interior de los gremios -- a todas las profesiones mayores, donde el oficial viene así a adquirir supremacía sobre el aprendiz". (11)

Las corporaciones perseguían como finalidad inmediata -- el amparo o defensa de sus intereses contra terceros, procuraban defender la naciente industria ciudadana de la competencia que pudiera hacerle el extranjero, impedían la competencia entres sus -- miembros para que los más fuertes no abusaran de los más débiles, -- fijaban los límites necesarios para evitar una superproducción que trajera como consecuencia el desequilibrio de los precios, por último se preocupaban por garantizar la calidad y cantidad de los productos, protegiendo con ello a los consumidores, y a su mismo mercado; asimismo estos gremios perseguían un objetivo religioso, ayuda mutua, tenían capillas, armas, símbolos, del oficio y estandarte con la efigie reproducida de su santo patrón.

Para alcanzar sus fines las corporaciones expiden sus Estatutos por conducto del Consejo de Maestros, en los que regulaba la forma de producción, se fijaban precios, se controlaba la com--

(11) Juan Balella, Lecciones de Legislación del Trabajo, Editorial Reus, Madrid, 1937, Pág. 21.

pra de materiales, y la producción, se establecía que no podía pertenecer una persona a dos o más gremios, pues estaban perfectamente delimitados, ni podían sus miembros desempeñar trabajo que correspondiera a oficio distinto, ni tener más de un taller ni continuar el trabajo que otro empezara.

"Los compañeros trabajaban a jornal o por unidad de obra, con la obligación de proporcionar un producto de buena calidad. Es en este capítulo de la reglamentación donde ha querido encuadrarse el derecho del trabajo, recordando, entre otras disposiciones, las relativas al salario mínimo. Y es evidente que existió un derecho del trabajo, pues las relaciones entre maestros, compañeros y aprendices eran de trabajo" (12), máxime que de los dos últimos, existía una total sumisión hacia el maestro, a la que en mucho contribuyó la vida en común, y determinó una absoluta carencia de un sistema jurídico, para que los oficiales y muchachos pudieran hacer valer los derechos que les hubieran podido corresponder; y en los casos en que se suscitaba algún conflicto entre estos dos elementos, eran los gremios los que directamente administraban justicia, mediante tribunales compuestos exclusivamente por maestros y sin que se concediera ninguna intervención a los compañeros o aprendices, quienes nunca estaban presentes, ni siquiera representados al decidirse su situación, lo que demuestra que se trataba de una justicia de la clase poseedora.

(12) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Librería Porrúa, S.A., México, 1938, Pág. 17.

Al establecer con el tiempo las corporaciones, que el -- título de maestro se adquiría únicamente por herencia se hicieron -- más tirantes sus relaciones con los compañeros y aprendices, y es -- entonces cuando brota, de manera violenta, la lucha de clases en -- el régimen corporativo. Entonces éstos, "no encontrando ya en la -- corporación aquella protección y ayuda de otros tiempos, se reunie -- ron entre sí, constituyendo asociaciones de mutua defensa: en el -- último siglo medieval comienzan a extenderse las asociaciones de -- "compagnonnage" en Francia, las "Bruderschaften" en Alemania, las -- confraternidades en Italia, las cuales, bien secretas o bien públi -- cas, so capa de religión y de mutuo socorro, eran verdaderos y pro -- pios órganos de defensa de los intereses de los trabajadores, los -- cuales se reservan la colocación de los inscriptos, la discusión -- de las condiciones de trabajo y de salario; luchan contra la adop -- ción de nuevos sistemas de trabajo, contra la admisión a él de mu -- jeres y niños; reclaman la limitación del número o de aprendices; -- instigan y mantienen huelgas mangas, como la célebre de los tipó -- grafos lioneses de 1539". (13)

A pesar de que las autoridades, muestran su interés en -- amparar el poder de los maestros, las asociaciones proliferan, con -- suma facilidad, alcanzado su más amplia difusión en los siglos -- XVII y XVIII. Así en el siglo XIV, parecía que los gremios se en -- contraban en un plano mejor de lucha, se unieron y hasta llegaron -- a formar "verdaderas confederaciones, como, por ejemplo, en Floren

(13) Juan Balella, Ob. Cit. Págs. 22 y 23.

cia, donde la llamada "Mercantia od Universitas Mercatorum" formaron al principio del siglo XIV una confederación constituida por - las siguientes profesiones: mercaderes de paños del barrio de Calimala, cambistas, fabricantes de telas de lana, mercaderes de seda- y médicos y boticarios". (14)

Pero los excesivos privilegios que adquirieron, la conver- sión en cuerpos cerrados y hostiles, en enemigos de toda innova- ción, el progreso de las ciencias y de la técnica, el comercio cre- ciente, el descubrimiento de América y por ende el de nuevos merca- dos y el vinculismo absurdo y a veces ridículo de sus reglamentos, "motivaron un cambio en la estructura económica y fueron elementos que bien pronto, pusieron de manifiesto la contradicción con el or- denamiento corporativo, al que, a la postre hicieron saltar. Fue- la manufactura la primera brecha abierta en el régimen al intensi- ficar la producción y derramar las mercancías en el exterior; la - economía de la ciudad y el sistema de clientela cedieron el pue- sto a la economía nacional y al sistema capitalista. Antes que nin- gún otro país, destruyó Inglaterra, jurídicamente, la corporación; en 1545, un acto del Parlamento prohibió a las guildas poseer bie- nes y confiscó de los que ya eran propietarios en beneficio de la corona. (15)

Turgot en febrero de 1776 suprime mediante un edicto, -- todas las corporaciones alegando que Dios ha dado al hombre, entre

(14) Juan Balella, Ob. Cit. Pág. 24.

(15) Mario de la Cueva, Ob. Cit. Pág. 19.

otras necesidades, la del trabajo, y que por lo tanto se le debe -
dejar en libertad para que ejerza el arte, profesión u oficio que-
mejor le acomode, y mediante el decreto de diecisiete de marzo de-
1791 fueron aniquilados definitivamente por la Revolución Francesa
y prohibida su reorganización para el futuro por la Ley Chapellier
siguiendo también la idea de Turgot, de libertad en el trabajo y -
en la industria. El liberalismo y el individualismo triunfaron --
con la Revolución Francesa y se aniquilaron las conquistas de los-
gremios en toda Europa.

La burguesía, como clase portadora del nuevo modo de ---
producción, triunfa sobre la nobleza, y con su triunfo empeoran --
nuevamente las condiciones de trabajo. La división de clases se -
hace más profunda, y la lucha entre la burguesía y el artesanado -
comienza a tener sus brotes. El nivel económico de vida desciende
y las condiciones de trabajo empeoran: la manufactura y el pequeño
taller desaparecen con la máquina y la fábrica; se desplaza al ---
obrero y se emplean mujeres y niños de corta edad, se aumenta la -
jornada, disminuyen los salarios, las condiciones de higiene son -
insoportables, y los accidentes de trabajo aumentan cada día. En-
este marco de condiciones, el burgués es el amo de la situación, -
lo que le da todos los elementos para imponer al trabajador toda -
clase de condiciones que favorezcan su patrimonio, dejando al tra-
bajador en la miseria y a merced de su debilidad.

Es entonces cuando el socialismo utópico sale a la defenen

sa de los derechos de los trabajadores, y son Inglaterra, debido - esto, fundamentalmente a que, este país siguiendo los principios - de los mercantilistas, se dedicó a cambiar oro y plata por mercancías, lo que motivó que con el tiempo se convirtiera en el teatro - de la transformación industrial.

La introducción de la máquina en la producción, produjo el desplazamiento de los trabajadores manuales; quienes al sentirse lesionados en sus intereses aplicaron la acción directa, emprendiendo serias campañas para la destrucción de las fábricas y de la maquinaria. La lucha fué a muerte, los incendios y la destrucción crecieron en forma impresionante que en el año de 1769, se dicta una Ley contra los asaltos a las máquinas y a los edificios fabriles.

Y en Inglaterra, donde encontramos dos de los movimientos de mayor importancia en la historia de la lucha de los trabajadores por lograr mejores condiciones de vida; el de los ludditas, y el de la Guerra Cartista. El primero "llamado así, probablemente, del nombre de un tejedor, Nedd Ludd, movimiento que tuvo en -- jaque a la sociedad inglesa y que motivó la promulgación de una -- nueva Ley de 1812, que impuso la pena de muerte a los destructores de máquinas. Ante esta situación se inició la lucha de los obreros ingleses por obtener el reconocimiento de sus sindicatos, Trade-Unions, la que terminó en 1824 con la aceptación, por parte del Parlamento, de la libertad legal de asociación". (16)

(16) Mario de la Cueva, Ob. Cit. Pág. 33.

Las huelgas se suceden una a otras y las condiciones de vida empeoran, pero la lucha continúa en su marcha irreversible; - es entonces cuando la burguesía inglesa, decide utilizar en su provecho el movimiento popular, planteando al gobierno la reforma que le asegure todas las ventajas posibles, olvidándose completamente de la clase trabajadora, y así es como el Parlamento inglés votó - la ley de beneficencia, con la que se redujo el subsidio que se -- proporcionaba a los artesanos y a las personas carentes de recur-- sos, y asimismo, creó las llamadas casas de trabajo, que se convir-- tieron en verdaderas cárceles para los trabajadores, con lo que -- las condiciones de miseria de la clase obrera, fueron en aumento, - hasta que llegaron a ser insoportables.

Esta situación y las ideas de Roberto Owen, que habían - sido difundidas entre todo el proletariado, produjeron el segundo de los movimientos mencionados: la guerra cartista. Los trabaja-- dores en su primera acción democrático-revolucionaria, se dirigen al Parlamento por medio de la carta-petición, en la que solicita-- ban de aquél las garantías y la destrucción de los privilegios que autorizaban y garantizaban la explotación de una clase por la otra.

Pero "la burguesía y la nobleza comenzaron a hostilizar-- a los cartistas, obligándolos a trasladarse a Birmingham, en donde se sucedió una serie de motines que fueron, después que el Parla-- mento desecho las peticiones, enérgicamente reprimidos. En el año-- de 1842 volvieron a reunirse los cartistas y elevaron una segunda-

petición al Parlamento, diferente de la anterior en que ya contenía, no sólo un programa político, sino también un plan de acción social, en el que se sostenía que el régimen imperante era una legislación de clase".

"Con el objeto de presionar al Parlamento, proclamaron los obreros el Mes Santo, que debió consistir en una huelga general- la que, no obstante el valeroso comportamiento de los distritos del norte, fracasó, entre otras cosas por la falta de preparación de los líderes que, o pertenecían al socialismo utópico o, como Levett, eran partidarios de la cooperación de clases. "Un tercer intento de los cartistas para celebrar un mitin gigantesco el 10 de abril de 1848 fué aniquilado con ayuda de la fuerza policiaca y militar de Inglaterra. El movimiento obrero quedó dominado y la legislación del trabajo hubo de detenerse durante muchos años". (17) ,

Francia.- De mayor importancia y enorme resonancia en Europa, fué la revolución en Francia, debido a su tendencia y sus resultados. En 1848, estalló la revolución que liquidó a la monarquía y restableció la República; y como la participación de la clase trabajadora en dicho movimiento fue determinante, ésta, -exigió una legislación del trabajo, que debía contener esencialmente: el reconocimiento del derecho a trabajar, la organización del trabajo y la creación de una institución que se encargara de lle--
(17) Mario de la Cueva, Ob. Cit. Págs. 34 y 35.

var a cabo esos fines; viéndose obligado el gobierno a otorgar las exigencias de los trabajadores, ante la ola de agitaciones que llevaron a cabo éstos.

Los trabajadores franceses, no se conformaron con las -- conquistas que habían logrado hasta entonces: y siguieron presionando con lo que lograron que las autoridades emitieran el decreto por el cual se formó la comisión de Luxenburgo, encargada de redactar leyes de carácter eminentemente social, que reconocen la asociación profesional, reorganizan los Conseils de Prudhommes, remotos precursores de las actuales Juntas de Conciliación y Arbitraje, se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años, se reconoce el derecho de huelga, se reduce la jornada de trabajo a 10 horas, se reconoce el derecho de coalición y el establecimiento del sufragio universal.

Con todas estas trascendentales modificaciones, "parecía que se había iniciado, de manera definitiva, la formación del derecho del trabajo; más no fué así. A fines de mayo de 1848 el número de obreros que trabajaban en los talleres nacionales alcanzaba la suma de cien mil y su trabajo era estéril, pues debe verse en esos talleres más bien una medida para desprestigiar las reformas sociales que una verdadera tendencia a mejorar la situación de miseria de los obreros franceses. A acabar con ellos que significaban un lastre para el presupuesto del Estado se enderezaron las críticas de la burguesía. Después de algunos disturbios, fueron -

clausurados en 21 de junio; los obreros solteros de 18 a 25 años - que ahí trabajaban debían entrar al ejército, los demás serían enviados a las provincias. Y ante la supresión de una conquista que se estimaba revolucionaria, el proletariado francés se encontró - frente a frente de la burguesía; los campos quedaron definidos y - por primera vez en la historia, del 23 al 26 de junio, se dió la - primera gran batalla entre las dos clases sociales". (18)

Con el triunfo del General Cavaignac, todas las conquistas que habían logrado los trabajadores franceses, sucumben y el - antiguo estado de cosas prevalece, como en 1800. Y una vez más, al igual que en Inglaterra después de la guerra cartista, la burquesa francesa salió triunfante, y el derecho del trabajo hubo de de tenerse en su evolución.

Alemania.- Por su parte Alemania se empeñó en desconocer el derecho colectivo del trabajo durante casi todo el siglo XIX, quizá por su desarrollo relativamente lento en materia industrial, permitiéndose por tanto la supervivencia de las corporaciones medievales, por mucho más tiempo que en Inglaterra y Francia.- "Fué, en efecto, hacia la mitad del pasado siglo cuando la mudanza de los tiempos comenzó a hacer sentir en Alemania el carácter anacrónico del estrecho régimen corporativo, que hasta entonces se - había mantenido intacto". (19) No obstante el movimiento revolucionario, que produjo en Alemania el Manifiesto Comunista de Car--

(18) Mario de la Cueva, Ob. Cit. Págs. 39 y 40.

(19) Juan Balella, Ob. Cit. Pág. 29.

los Marx y de Engels, el cual despierta al proletariado y lo empuja a una lucha más efectiva.

Así en 1848, el trabajador inicia un movimiento firme; - lo que sin embargo, culminó en graves tumultos de obreros que no alcanzaron los objetivos que se proponían, debido principalmente a que las tendencias liberales de las burguesías prusiana y austriaca no quisieron apoyarse en la clase laborante para lograr el cambio de régimen. Y no será sino hasta con el Canciller Bismarck -- que se inicia la legislación en favor de los trabajadores alemanes.

La obra de Bismarck tiene una importancia de primer orden por las características eminentemente sociales en favor de los obreros; que logra por medio de una política encaminada hacia una revolución obrera, conquistando definitivamente los principios que dan nacimiento al derecho del trabajo, y siguiendo la tesis del intervencionismo de Estado, esto es dando al estado participación en los fenómenos económicos; o bien el socialismo de Estado por medio del cual a éste corresponde regular todo proceso económico-social, favoreciendo a aquellas clases o grupos que en cualquier momento lo necesitaren.

Y es así como a partir del año de 1869, comienza el movimiento legislativo alemán, auspiciado por Bismarck, quien en un intento por contener el socialismo y evitar la unión de los trabajadores, dicta una serie de disposiciones encaminadas a "mejorar las

condiciones de vida de los obreros, con la doble finalidad de impedir la lucha social y de garantizar a la industria alemana la posibilidad de competir ventajosamente en la contienda por la conquista de los mercados". (20).

Y así encontramos disposiciones que protegen a las mujeres y a los niños, se reconoce el derecho de asociación y el derecho de huelga; las condiciones de vida del trabajador cambian favorablemente, y en 1881 se dicta la Ley del Seguro Social, "punto culminante de su política intervencionista. El 17 de noviembre de 1881, en un mensaje a la clase trabajadora, anunció el Emperador Guillermo I su establecimiento:

"El interés de la clase trabajadora estriba no sólo en el presente, sino también en el futuro. A los obreros importa tener garantizada su existencia en las diferentes situaciones que puedan presentárseles, cuando, sin su culpa, se ven impedidos de trabajar".

"En el año de 1883 se creó el seguro de enfermedades en 1884 el de accidentes con el que, desde entonces, se evitó Alemania todo el problema de la teoría del riesgo profesional y en 1889 el de vejez e invalidez. La grandeza de la idea y las benéficas consecuencias que produjo para el asalariado son, sin duda uno de los timbres de gloria del Canciller". (21). En 1890 Bismarck se --

(20) Mario de la Cueva, Ob. Cit. Pág. 42.

(21) Mario de la Cueva, Ob. Cit. Pág. 49.

retira del poder, dejando sentadas las bases de la grandeza del pueblo alemán, y los cimientos de un derecho del trabajo.

B.- EN MEXICO.

1.- EL DERECHO DEL TRABAJO PRE-COLOMBINO.

Dentro de la historia del derecho Pre-Colombino, nos ocuparemos únicamente en forma brevísima, del derecho entre los pueblos Azteca y Maya, debido a la naturaleza de nuestro trabajo y al objetivo del mismo, pues sabido es, que no sólo estos dos pueblos fueron los que ocuparon los que actualmente es el territorio mexicano, sino que estuvo ocupado también por numerosos reinos más o menos extensos, pero con un grado menor en su organización y en su desarrollo; y es por eso que creemos que fueron precisamente, los Aztecas y los Mayas quienes han merecido principal atención de parte de los cronistas e historiadores de la época prehispánica, debido esto a que eran los más fuertes y los más civilizados a la llegada de los conquistadores españoles.

Dentro de la organización jurídica de los Aztecas, encontramos que, todas las normas de derecho que conocían se referían principalmente: al derecho internacional, al derecho penal, al derecho civil y al derecho mercantil, este último, "que nació gracias al auge que imprimió al comercio la poderosa organización de los "pochtecas" quienes gozaban de un verdadero fuero mercantil, -

pues tenían sus autoridades personalísimas y no podía ser juzgado más que por ellas; los pochtecahuhtin, eran los únicos capacitados para legislar y fallar sobre las cuestiones de comercio y sobre los conflictos surgidos entre comerciantes. Su potestad --- eran amplísima, pues podían imponer hasta la pena de muerte; estaban revestidos de jurisdicción mixta" (22). Así pues, la organización jurídica en el Estado Azteca, estaba basada en la diferenciación de clases y en el régimen de propiedad existente entre estos antiguos mexicanos.

Por lo que hace a las clases sociales, había nobles, plebeyos y esclavos; ya que el derecho en el pueblo azteca, "como entre todos los pueblos cultos de la humanidad, venía a constituir una nueva fuente de diferenciación social, su misión precisamente consistía en sancionar las desigualdades existentes entre los individuos y entre las clases de la sociedad azteca". (23).

En lo referente a la organización territorial, esta se dividía entre: tierras que pertenecían al Emperador, ya fuera por conquista o por ocupación, y otras que eran de los nobles o de los guerreros, por donación del Monarca para premiar servicios. Además había la tierra comunal, que era propiedad del Calpulli, que se dividía en parcelas y la asignaba a las familias que lo constituían y así con su trabajo lograban su sustento.

(22) Manuel M. Moreno, La Organización Política y Social de los Aztecas; Instituto Nacional de Antropología e Historia, México, 1971, Pág. 133.

(23) Manuel M. Moreno, Ob. Cit. Pág. 137.

Por lo que se refiere al derecho del trabajo no encontramos disposiciones encaminadas a normar esta actividad, lo que se explica por la organización política, agraria y económica de los aztecas, no permitía que surgiera este problema.

A este respecto nos dice Lucio Mendieta y Nuñez, "nada sabemos respecto de las horas de trabajo y de salarios, nada respecto de las relaciones contractuales entre los obreros y sus patronos, no obstante que, a pesar de la institución de la esclavitud, debió ser frecuente el contrato de trabajo con los artesanos y obreros libres, pues según refiere Cortés en sus Cartas: "En todos los mercados y lugares públicos de esta ciudad (México), se ven diariamente muchos trabajadores y personas y maestros de todos oficios esperando quien los ocupe a jornales". (24)

El trabajo en el Imperio Maya, estuvo a cargo fundamentalmente de los esclavos, debido a su organización social, pues al igual que los Aztecas la sociedad maya se encontraba dividida en clases sociales, siendo éstas; Nobleza y Sacerdocio, Tributarios y Esclavos; estos últimos eran los encargados de realizar todo tipo de actividades productivas pues, dada su condición carecían de propiedades y de los más elementales derechos.

Al respecto Brine citado por Spencer en su obra el Antiguo Yucatán dice: "La construcción de enormes plataformas, sobre

(24) Lucio Mendieta y Nuñez, El Derecho Precolonial, Editorial Porrúa, S.A., México, 1976, Págs. 130 y 131.

las cuales levantaban sus edificios, son una prueba de que existía una clase trabajadora numerosa y de que se atendía grandemente a los ídolos y al clero. En mi viaje a través de Yucatán, observé mejor esta circunstancia que en Centro América. El poder de los sacerdotes y caciques y de los horrores de los altares de los sacrificios... eran de una naturaleza tal, que habían hecho servil y cobarde a la población. Hubo indudablemente una época en la que los indios de Yucatán debieron ocuparse ante todo en construir altares y en acarrerar pesados bloques de piedra, desde grandes distancias, para sus templos y plataformas, trabajo muy parecido al que los egipcios se vieron obligados a desempeñar cuando construyeron sus pirámides". (25)

Así pues, considerando lo anterior concluimos que, en las sociedades Azteca y Maya no existió una verdadera reglamentación del trabajo y como consecuencia de esto no existieron tampoco ni en forma teórica, ni mucho menos en forma práctica instituciones del trabajo que protegieran a las clases laborantes de esa época, que en todo tiempo y lugar ha sido oprimida por la clase poderosa. Y es natural que no existiera garantía alguna para las clases laborantes, pues donde existe esa institución llamada "Esclavitud" no puede existir ningún tipo de seguridad social.

(25) Herbert Spencer, El Antiguo Yucatán, Oficina Tipográfica de la Secretaría de Fomento Calle de San Andrés, Número 15 (Avenida Oriente 51). Traducción hecha por: Daniel y Genaro García, Págs. 11 y 12.

2.- LEYES DE INDIAS.

En la época de la colonia, los españoles no hicieron más que transplantar, la organización del trabajo que imperaba en Europa durante la Edad Media, organizando gremios, cofradías, y hermandades; esclavizando al indio cada vez más y explotando de la manera más inicua al artesano. Sin embargo, se legisló a favor de los nativos, con el propósito de reglamentar sus derechos y obligaciones, a través de las llamadas leyes de Indias, con las que fué reglamentado el trabajo durante el Coloniaje, y que fueron: Las ordenanzas de Gremios y las Leyes de Indias.

Las primeras regulaban los oficios y su ejercicio, asegurando todo tipo de privilegios para los artesanos españoles. Las segundas, en cambio, contienen disposiciones protectoras para los indios, clase laborante por excelencia de la época, sobre jornada de trabajo, descanso dominical, salario mínimo de un real y medio, prohibición de la "tienda de raya", pago del salario en efectivo, etc.

"En las leyes de Indias dice el maestro de la Cueva, -- España creó el monumento más humano de los tiempos modernos. Esas leyes cuya inspiración se encuentra en el pensamiento de la reina Isabel la Católica, estuvieron destinadas a proteger al indio de América, al de los antiguos imperios de México y Perú, y a impedir la explotación despiadada que llevaban a cabo los encomenderos" --

(26), pero a pesar de que estas disposiciones estaban animadas de un elevado sentimiento humanitario, en la práctica fueron letra muerta. La realidad de la Colonia era de: Sometimiento de los aborígenes de nuestro país a un régimen de esclavitud y de cruel explotación.

No obstante, hay que hacer notar que las Leyes de Indias fueron de gran valor desde un punto de vista jurídico y formal, a pesar de que, de hecho sólo fueron leyes en potencia, sin pasar a su efectividad; en realidad su protección era ineficaz, resultando normas meramente romáticas.

3.- CONSTITUCION DE 1824.

En los primeros años del México Independiente, el régimen independiente, el régimen de esclavitud que imperó durante los casi tres siglos de coloniaje queda abolido, sin embargo, las condiciones de miseria y explotación del nativo siguieron siendo las mismas de la época de la Colonia, debido a que, quienes lucharon en el movimiento emancipador "creyeron en la bondad de las doctrinas y la virtud de las instituciones; pensando que la elaboración de la Constitución, por sí misma, produciría la paz y el progreso" (27). Este fué el espíritu que prevaleció en la Constitución de 1824, "primera en regir la vida independiente de México -pues la

(26) Mario de la Cueva, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., México, 1975. Pág. 38.

(27) Mario de la Cueva, citado por Jorge Sayeg Helú, El Constitucionalismo - Social Mexicano, Tomo II, Una Edic. de Cultura y Ciencia Política, A.C., México, 1973, Pág. 21.

admirable Ley inspirada por Morelos y sancionada en Apatzingán en 1814, no alcanzó vigencia práctica-" (28), aunque su objeto era -- sustraerse definitivamente de la dominación extranjera, sustituir a la monarquía española por un sistema de administración que, reintegrara a la nación en el goce de sus derechos, y la condujera a su plena independencia, para afianzar la prosperidad de todos sus habitantes.

"El individualismo liberal era entonces la ideología --- avanzada; luchaba por la supremacía de los derechos del hombre -- la libertad, la igualdad, la propiedad-, el respeto a la persona humana y la abstención del Estado para intervenir en las relaciones económicas que entre los gobernantes se establecieran". (29)

En la Constitución de 4 de Octubre de 1824, no existió ningún precepto relacionado con las cuestiones del trabajo, por lo tanto aún no había el Derecho del Trabajo dignamente reglamentado, pues: "Ni la Constitución de Apatzingán, ni la de 1824, tomaron en cuenta la reivindicación económica proclamada por MORELOS, ni consagraron el principio de libertad de trabajo; solamente garantizaron la libertad de pensamiento, la libertad de prensa y la libertad individual". (30)

CONSTITUCION DE 1857.- "La revolución de Ayutla, además de su matiz político, tuvo propósitos sociales: fue la protes

(28) Mexicano esta es tu Constitución, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión XLVII Legislatura, 1968. Págs. 8 y 9.

(29) IDEM.

(30) Alberto Trueba Urbina, La Evolución de la Huelga, Edic. Botas, México, - 1950, Págs. 23 y 24.

ta de un pueblo que ansiaba ver respetados los derechos humanos y llevar una vida digna, que las fuerzas sociales minoritarias, pero poderosas, le negaban". (31)

Resultado de esa Revolución fue la Constitución de 1857- la que, elaborada por verdaderos "paladines del liberalismo mexicano hicieron que surgiera esplendorosa la libertad de trabajo y - que se plasmara jurídicamente en los artículos 4o. y 5o. de la --- Constitución de 5 de febrero de 1857, promulgada por don IGNACIO - COMONFORT, Presidente de la República". (32)

Al consignarse en la Constitución de 1857 la libertad de trabajo, se trató de evitar los abusos que durante la Colonia se - cometían en contra de las clases laborantes, como la prestación de servicios gratuitos y forzados en beneficio de determinadas perso- nas, terminó con la encomienda, repartimiento de indios y con los- servicios de indios forzados en haciendas y oficinas. La clase -- trabajadora tuvo un estímulo en estas disposiciones y como conse-- cuencia, anhelo de desligarse de la opresión sufrida.

La Constitución del 57, además de la libertad de trabajo garantizó la libertad de asociación y como derivación de ésta, la- coalición y la huelga estaban permitidas. La libertad de asocia-- ción prescrita por la Constitución de 1857, fué fundamental para - los trabajadores, pues ello implicaba la tolerancia de parte del -

(31) Mexicano esta es tu Constitución, Ob. Cit. Pág. 9.

(32) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 36.

Estado para reunirse y discutir la mejor forma de contrarrestar la explotación de que eran víctimas por parte de los patrones; por -- eso el Derecho de Asociación les permitía protegerse contra la tiranía del capital.

El Artículo 9o. de la Constitución de 1857 estableció -- la libertad de asociación en los términos siguientes: "A nadie -- se le puede coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cual quier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República pueden hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país, ninguna reunión armada tiene derecho de deliberar".

Así quedó establecida por primera vez en México la libertad de asociarse individualmente para fines lícitos, pero como se desprende del precepto transcrito, no se trata de la asociación -- profesional consagrada en la Constitución de 1917, esto es, la libertad sindical; por eso los obreros tuvieron necesidad de constituir agrupaciones o asociaciones de carácter mutualista cuyo objeto como su nombre lo indica, era reunirse para ayudarse unos a --- otros en sus problemas económicos; pero llegó el momento de que la clase obrera no teniendo manera de expansionar sus ansias de liberación tuvo necesidad de dar a sus agrupaciones mutualistas cariz- externo de asociación de ayuda mutua, y en su parte interna formaban verdaderas asociaciones de lucha clasista contra los empresa-- rios.

El abstencionismo del Estado para intervenir en los problemas económicos del País, dió como resultado que en las pugnas - habidas entre los intereses obrero patronales, se impusiera generalmente la autoridad del más poderoso, en este caso el industrial capitalista. Considerando lo anterior la Constitución de 1857, -- adelantó definitivamente en la vida social de México para liberar a la clase desposeída y oprimida, la trabajadora, al insertar en su texto la libertad de asociación, aunque no se haya tratado de la libertad sindical.

Por otro lado, la Constitución de 57, con el voto de Ponciano Arriaga, estuvo a punto de llevar a cabo, una verdadera revolución jurídica, iniciando los principios del Derecho del Trabajo. Desgraciadamente fué Ignacio L. Vallarta quien sosteniendo la libertad de industria y trabajo, desvía la atención del legislador -- y el intento tan loable nació muerto para desgracia de la clase -- trabajadora. Al respecto dice Mario de la Cueva, "en el Constituyente de 1857 estuvo a punto de nacer el derecho del trabajo. Al ponerse a discusión el artículo cuarto del proyecto de Constitución, relativo a la libertad de industria y trabajo, suscitó Vallarta el debate; en un brillante discurso, puso de manifiesto los males del tiempo y habló de la necesidad de acudir en auxilio de las clases laborantes; con profundo conocimiento, expuso los principios del socialismo y cuando todo hacía pensar en que iba a concluir en la necesidad de un derecho del trabajo, semejante al que

iniciaba o se preparaba en Alemania, confundió el problema de la libertad de industria con el de la protección al trabajo". "El error consistió en creer que la no intervención del Estado en la organización y en la vida de las empresas, a lo que se dió el nombre de libertad de industria, exigía que la relación de trabajo quedara sin reglamentación; se pensó que la reglamentación del contrato de trabajo era lo mismo que imponer prohibiciones o gabelas o aranceles a la industria y no se vió que la libertad de industria podía subsistir con una legislación que fijara un mínimo de condiciones de trabajo".

"Parece ser que la idea de Vallarta era dejar que el Código Civil reglamentara las cuestiones de trabajo" (33), Lo que había de suceder efectivamente, pues en el Código Civil de 1870, encontramos bajo el título de Contratos de Obra los siguientes: servicio doméstico, servicio por jornal, contrato de obra a destajo o precio alzado, contrato de porteadores y alquiladores, contrato de aprendizaje y contrato de hospedaje. Comprendió este Código Federal todas las especies de contratos de prestación de servicios existentes, y de los que se ocupó posteriormente la Ley Federal del Trabajo.

Sin embargo, "a pesar de las generosas ideas inspiradoras de la libertad de trabajo, de los textos de la Ley fundamental persistió la esclavitud laboral, continuó la explotación del hombre por el hombre en forma más enérgica hasta consolidarse el régi

(33) Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Ob. Cit. Págs. 84, 85 y 86.

men capitalista" (34). Lo que ocurrió hasta fines del siglo XIX, - en que dadas las condiciones de la clase trabajadora del país, ésta hace patente su determinación de luchar por obtener mejores --- prestaciones en el desempeño de su trabajo; lo que por supuesto la burguesía combate a través de la represión y así impedir todo intento de organización de los obreros, hasta degenerar en el asesinato y derramamiento de sangre proletaria como ocurrió con los movimientos de huelga de Cananea y Orizaba.

4.- HUELGAS DE CANANEA Y DE ORIZABA.

La organización profesional de los trabajadores y el Derecho de Huelga no tenían cabida en el Estado feudal mexicano. Todo acto colectivo de la clase obrera, que tuviera por objeto la lucha por el mejoramiento de los salarios, era sancionado por el artículo 925 del Código Penal de 1872; a pesar de la prevención del mencionado ordenamiento, tuvieron lugar las huelgas de Cananea y Río Blanco, pero en lugar de aplicarse la Ley, "se reprimieron -- con crueldad, porque la organización sindical obrera minaba la solidez del régimen porfirista y el predominio de sus paniaguados".-

(35)

HUELGA DE CANANEA.- Sin duda la huelga de Cananea del -- día primero de junio del año de 1906, es el punto de partida de --

(34) Alberto Trueba Urbina, La Evolución de la Huelga, Pág. 39.

(35) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 76.

las luchas de un fuerte movimiento obrero organizado, pues desde años antes existía clara conciencia sindical entre los trabajadores de ese lugar.

En el año de 1906 la situación de los trabajadores en el mineral de Cananea era desesperante, no solamente por los bajos salarios sino por el recargo de trabajo de los obreros en contraposición a las grandes ganancias de la empresa. A fin de discutir la situación, se reunieron en sesión secreta los elementos de la Unión Liberal "Humanidad" el día 28 de mayo del mismo año en un pueblo cercano a Cananea. Después de oír la palabra de dos o tres de los dirigentes del movimiento, en el mitin que se realizó el día 30 del mismo mes y año, se acordó llegar a un movimiento de huelga, para presionar a la empresa y hacer efectivos los derechos de los trabajadores. En represalia, al día siguiente, los dueños de la "Cananea Consolidated Copper Company", notificaron a los obreros, que desde ese momento las labores se harían por contrato. Ese mismo día se declaró la huelga en una de las minas de la Cananea, la "Oversight" desarrollándose en forma pacífica, sin embargo el Gerente de la Compañía mencionada, coronel Williams C. Green, estimando seria la situación, demandó la intervención del Gobernador del Estado de Sonora.

"En las primeras horas de la mañana del día 10. de Junio de 1906, más de dos mil trabajadores huelguistas recorrían los talleres y las minas con el objeto de engrosar sus filas y llevar a

cabo una gran manifestación". Ese mismo día los dirigentes de los huelguistas entregaron al Licenciado Pedro D. Robles apoderado de la negociación, al Doctor Filiberto V. Barroso Presidente Municipal, al Comisario Pablo Rubio y al Juez Menor Arturo Carrillo; un "memorándum" que consignaba sus peticiones, y como el apoderado de la empresa, "negó categóricamente las peticiones, en seguida se improvisó un mitin frente a la misma "Oversight", en el cual los comisionados informaron que la compañía no había aceptado sus peticiones". (36)

Después del mitin, los obreros organizaron una manifestación que siguió con dirección a la maderería de la empresa para invitar a sus operarios a secundar la huelga y como los trabajadores hicieron causa común abandonando sus labores e incorporándose a los manifestantes, los hermanos METCALF, a cuyo cargo estaba ese departamento, se opusieron y uno de ellos mojó las banderas y la insignia patria que llevaban; esto enfureció a los huelguistas quienes acercándose "amenazadoramente al edificio, gritando: "que salga el gringo desgraciado", y la respuesta fué una denotación y un obrero caído al suelo bañado en sangre. Entonces se inició la lucha: los obreros desarmados arrojaban piedras y los hermanos Metcalf contestaban con balas; se entabló una pelea sangrienta entre huelguistas y sus agresores, se incendió la maderería, heridos y muertos, entre éstos los agresores". (37)

(36) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 78 y 79.

(37) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 79 y 80.

Los manifestantes, acto seguido, se dirigieron a la Comisaría de Ronquillo a fin de solicitar protección, pero estando cerca del palacio municipal, fueron recibidos por una descarga de fusiles, pereciendo numerosos obreros en esta lucha desesperada y desigual.

Izábal, Gobernador de Sonora, llegó al lugar de los hechos acompañado de gendarmes rurales, que destacó para aniquilar a los heróicos huelguistas, y además permitió que más de doscientos norteamericanos, mandados por el Coronel Thomas Rinming, violaron la soberanía nacional al transponer las fronteras; varios obreros fueron conducidos a la cárcel al día siguiente y por la tarde los trabajadores organizaron otra manifestación e intentaron hablar con el Gobernador del Estado, pero no fué posible porque fueron estorbados por incondicionales de la empresa. Entonces se produjo un tercer combate, nuevos mártires ofrendaron su vida por México y su libertad. La lucha duró hasta cerca de la media noche en que fué disuelta la manifestación.

La prensa de esos días hizo un resumen de los acontecimientos y atribuyó la causa a los dirigentes del movimiento, negando por otra parte, que hubieran intervenido tropas norteamericanas en los sucesos, aunque en la conciencia nacional de la época se tenía como cierta esa acusación.

"El día 5, mientras la agitación continuaba, fueron dete

nidos DIEGUEZ, CALDERON, IBARRA y otros cinco obreros señalados -- como directores del movimiento, a quienes se les sometió a "proceso" y se les condenó a extinguir una pena de quince años de prisión en las tinajas de San Juan de Ulúa". (38)

HUELGA DE ORIZABA.- A mediados del año de 1906, se reunieron en la casa del trabajador Andrés Mota en Río Blanco Veracruz, un grupo de tejedores y después de conocer el motivo del llamado, el obrero Manuel Avila expuso la conveniencia de formar una agrupación de lucha en contra del clero, el capital y el gobierno que se consideraba como instrumento de ambos; se discutió el asunto, y los asistentes se dividieron en dos bandos, "uno encabezado por ANDRES MOTA y el profesor JOSE RUMBIA, que sostenía la conveniencia de crear una "Sociedad Mutualista" para evitar persecuciones, y el otro encabezado por AVILA, los hermanos GENARO Y ANASTASIO GUERRERO Y JOSE NEIRA, que invocaban la necesidad de organizar una unión de resistencia y combate. Se optó por crear una "Sociedad Mutualista de Ahorro", a fin de no provocar las iras de los -- enemigos del proletariado " (39). Sin embargo, en la sesión en la cual debían discutirse los estatutos, Manuel Avila insistió secundado de nuevos convencidos en constituir una unión de resistencia para oponerse a los abusos de los patrones y proponiendo que la -- agrupación se denominará "Gran Círculo de Obreros Libres", después de una enconada discusión por mayoría de votos, se aceptó la proposición de Avila y se acordó que para evitar sospechas, en pú-

(38) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 82.

(39) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Págs. 83 y 84.

blico se tratarían cuestiones intrascendentes, y en secreto lucharían por llevar a cabo los principios del Partido Liberal Mexicano, que dió a conocer un manifiesto que, con fecha 10. de Junio de --- 1906, suscriben los hermanos Ricardo y Enrique Flores Magón; así - nació el "Gran Círculo de Obreros Libres", en junio de 1906.

La situación insoportable de los trabajadores de esa época, hizo que la organización se desarrollara con mucha rapidez se instalaron sucursales en distintas ciudades de la República, causando esta actividad hondas inquietudes entre los empresarios.

Los industriales se apresuraron a impedir el agrupamiento de los obreros, y para el efecto confeccionaron un reglamento - en el que se prohibía toda clase de organizaciones obreras y se -- amenazaba con expulsión del trabajo a los transgresores. Los obreros protestaron contra el reglamento y resultó que, "el Centro Industrial de Puebla ordenó un paro general en las factorías de Puebla, Veracruz, Tlaxcala, Querétaro, Jalisco, Oaxaca y el Distrito Federal, lanzando a la calle a sus trabajadores, con objeto de capitalizar la situación de angustia y miseria que produce el desempleo y dominar a las masas proletarias en su primer intento de asociación sindical". (40)

El conflicto fué agravándose a tal punto que, trabajadores e industriales sometieron el asunto al arbitraje, del Presiden

(40) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 85.

te de la República, se nombró una comisión que acudiera a la Ciudad de México para tratar el caso con el propio General Díaz.

Se iniciaba el año de 1907, y como era de esperarse, el laudo presidencial sólo fué una maniobra para burlar el derecho de los trabajadores. El domingo 6 de enero en una magna asamblea celebrada en el teatro "Gorostiza", se dió a conocer la resolución presidencial, en la que, el viejo presidente, se expresaba despectivamente sobre las organizaciones obreras y amenazaba a sus integrantes si oponían la menor resistencia. En concreto el laudo sólo contenía una serie de artículos arbitrarios para salvaguardar los intereses del capitalismo y someter a los trabajadores a una oprobiosa sumisión tanto material como espiritual.

La mañana del lunes 7 de enero de 1907, las sirenas de las fábricas llamaban a los trabajadores a sus faenas. Las autoridades del Cantón de Orizaba tenían órdenes de que las labores se reanudaran inmediatamente. Muchos trabajadores acudían a las fábricas, pero a exigir sus derechos; situándose frente a los edificios, mostrando que se negaban a reanudar las labores, a pesar del mandato de la dictadura.

"Hombres y mujeres encolerizadamente se dirigen a la tienda de raya de Río Blanco, toman lo que necesitaban y prenden fuego al establecimiento; después la muchedumbre se dirige a Nogales y Santa Rosa, ponen en libertad a sus correligionarios que se

encontraban en las cárceles, incendiando éstas y las tiendas de raya. El pueblo se hizo justicia con sus propias manos frente a la tiranía; una nueva chispa de la Revolución, pues la muchedumbre -- gritaba: "Abajo Porfirio Díaz y Viva la Revolución Obrera". (41). Pero las órdenes del general Rosalindo Martínez de acabar con el movimiento eran terminantes. Todo un ejército de tropas de línea se desplegó contra los obreros indefensos y la matanza fué horrible, tenaz, como la dictadura lo ordenaba.

"Después de los asesinatos colectivos llevados a cabo -- por la autoridad, el orden fué restablecido; días después se realizaron aprehensiones de obreros para ser deportados a Quintana Roo, y finalmente se reanudaron las labores en las fábricas con la sumisión de los obreros supervivientes, a quienes no les quedó más remedio que obedecer y cumplir, pero guardando en el fondo de su alma odio y rencor contra los explotadores del trabajo humano y de su instrumento, el viejo tirano PORFIRIO DIAZ" (42). Así fué como el día 7 de Enero de 1907, quedó registrado en la historia del movimiento obrero mexicano, como el más doloroso y sangriento suceso por las características de verdadera hecatombe que revistió; y sin duda constituye la epopeya más radiante y grandiosa en la historia del proletariado mexicano.

(41) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 87.

(42) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 88.

5.- REVOLUCION POLITICA DE 1910.

La situación económica, política y social a fines del si glo pasado y principios del presente en nuestro país, dió origen a la Revolución Mexicana. Los trabajadores del campo no eran dueños de las tierras que trabajaban, y sufrían una vida llena de las más oprobiosas injusticias. Las desigualdades entre las clases sociales eran cada vez más profundas. La Constitución Política de mil ochocientos cincuenta y siete había caído en desuso y en su lugar se había implantado la dictadura de un hombre que había hecho de México, un País miserable y hambriento en sus clases obrera y cam pesina; y éstas por alcanzar mejores condiciones de vida y sacudir se el yugo que por mucho tiempo padeció, empuñó las armas en lo -- que sería la primera Revolución Social del Siglo Veinte y de la -- que había de surgir, una vez apaciguados los bandos beligerantes -- la primera Declaración de Derechos Sociales, para orgullo de Méxi- co y satisfacción de todos los trabajadores del mundo.

El primero de Julio de 1906, en San Luis Missouri los di rigentes del partido Liberal Mexicano, lanzan un programa y mani--- fiesto a la Nación Mexicana, en que expusieron no sólo propósitos de reformas políticas, sino también de carácter económico y social con una clara ideología proletaria que concebía postulados funda-- mentales para la clase trabajadora del país; como jornada máxima -- de ocho horas de trabajo, salario mínimo de un peso para la genera lidad del país, y de más de un peso para aquellas regiones en que-

la vida fuere más cara, reglamentar el trabajo a domicilio y el -- servicio doméstico, prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años de edad, obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo, declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con sus amos, etc.

México vivía el principio de hondas inquietantes que --- pronto habrían de aflorar, en forma violenta, para buscar nuevas formas de vida más justas y más libres. El descontento contra el gobierno del General Porfirio Díaz iba en aumento. Más fueron las elecciones de 1910, donde el anciano dictador se reeligió, pero -- sobre todo el hecho de que para la vicepresidencia se hubiera impuesto a Ramón Corral, que significaba el triunfo de los llamados "científicos", lo que encendería los ánimos de la oposición.

El partido antirreleccionista halló a un hombre, puro en sus intenciones y convencido de la causa que defendía, que con entusiasmo de apóstol iba a enfrentarse a un régimen decadente, que había cumplido su destino histórico, y que a poco sucumbiría. -- Francisco I. Madero, amante de la paz, teniendo cerrados todos los caminos de concordia, comprendió, muy a su pesar, que sólo la guerra le ofrecía la posibilidad de concluir con el régimen dictatorial que padecía el país. Por eso, "inicia una lucha política muy activa y redacta el "Plan de San Luis" el 9 de octubre de 1910, -- que contiene la expresión del sentimiento nacional" (43); y que se-

(43) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 94.

ñalaba el día 20 de noviembre del mismo año, como la fecha en que debía iniciarse el movimiento revolucionario.

El día 18 de noviembre de 1910, Aquiles Serdán, en la -- Ciudad de Puebla, daba junto con su vida, comienzo al movimiento -- que a poco había de cundir por todo el país. A mediados del año -- de 1911, el Presidente Porfirio Díaz salía desterrado del país rum -- bo a Europa. Francisco I. Madero, y con él la primera etapa de -- la Revolución singularmente política, había triunfado. El lema -- "Sufragio Efectivo y no Reelección" resumió las ideas maderistas. -- La dictadura pertenecía al pasado, y el pueblo, libremente podría -- elegir a sus gobernantes.

"DON FRANCISCO I. MADERO asume la presidencia de la Re-- pública, con beneplácito del pueblo mexicano, el 6 de noviembre de 1911; sin embargo, el nuevo régimen político, cuya composición gu-- bernamental constituía un peligro para la estabilidad del Gobierno poco tiempo después tuvo consecuencias trágicas" (44). Traiciona-- do por Victoriano Huerta, murió asesinado. La paz no podía lograr -- se por los cauces de armonía anhelada por el Presidente martir, y -- la Revolución iba a abrir nuevas rutas del México futuro, cimenta-- das en principios de justicia y de libertad.

6.- TRANSFORMACION SOCIAL DE LA REVOLUCION MEXICANA.

El 19 de Febrero del año de 1913, la legislatura y "el --

(44) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 94.

Gobernador del Estado de Coahuila, Don Venustiano Carranza, desconoció al gobierno del general Victoriano Huerta y se lanzó al campo revolucionario, formulando el "Plan de Guadalupe" el 26 de Marzo de 1913. El movimiento jefaturado por CARRANZA es conocido con el nombre de "Revolución Constitucionalista" (45), esto es porque pretendía implantar en el país la vigencia de la Constitución de 1857, que la dictadura de Huerta estaba violando, y así el "Plan de Guadalupe" resumió los principales propósitos del nuevo movimiento armado.

Las revoluciones, cuando en verdad lo son, hacen que la vida transcurra más rápido, y los propósitos iniciales van dejando su lugar a otros nuevos, que antes no se veían o se contemplan lejanos. Así, la idea de reimplantar la Carta de 1857 llegada la paz, fue perdiendo vigencia. Los hombres que empuñaron las armas combatían en aras del ideal de una vida distinta, con objetivos de mejoramiento en todos los órdenes de la vida; el obrero por no volver a las tristes condiciones a que lo condenaba un trabajo inhumano; el campesino en pro de tierras que fueran suyas. Ambos amaban la libertad y la justicia, y aunque no supieran expresar sus ideales, luchaban y morían por ellos, convencidos de que la vida sólo es digna cuando es quemada por un ideal. Fue así que Carranza precisó tales objetivos, al adicionar el "Plan de Guadalupe" el 12 de diciembre de 1914 en el puerto de Veracruz, y donde el Primer Jefe dictó importantes leyes, nacidas de los anhelos re-

(45) Alberto Trueba Urbina, Ob. Cit. Pág. 97.

volucionarios como fueron: la Ley del Municipio Libre y la del Divorcio, de la restitución y dotación de Ejidos, la de abolición de las tiendas de raya "y la que proscribía como cárcel el penal de San Juan de Ulúa, en cuyas mazmorras y tinajas sufrieron estóicamente los dirigentes de Cananea y Río Blanco y muchos desafectos del régimen porfirista. También promulgó la célebre Ley Agraria de 6 de enero de 1915, que más tarde fué elevada al rango de Ley Constitucional, en el artículo 27 del Código Supremo de la República". (46)

La Constitución de 1857 no se ajustaba a las nuevas reformas, porque la vida había superado algunos de sus principios básicos, y el Derecho debe normar la existencia real de los seres humanos. Así, con sagaz visión del presente y del futuro, fué surgiendo entre los principales jefes carrancistas la idea de convocar a un Congreso Constituyente que reformara la Carta Magna, y la pusiera acorde con el nuevo México que de la Revolución estaba surgiendo; don Venustiano Carranza se dió cuenta de esa urgente necesidad nacional, y el 14 de septiembre de 1916 expide un decreto -- convocando a elecciones para un Congreso Constituyente y exponía los motivos de tal decisión.

La Asamblea Legislativa de la Revolución, que habría de conocer y discutir el proyecto de reformas presentado por el Pri-

(46) IDEM.

mer Jefe del Ejército Constitucionalista y encargado del Poder Ejecutivo Federal, quedó instalado el día primero de diciembre de 1916, y esa misma fecha inició sus sesiones que habrían de concluir el día 31 de enero de 1917. En el Congreso estuvieron representadas todas las tendencias políticas del país, ya que junto a los progresistas o radicales, como fueron: Heriberto Jara, Cándido Aguilar, Francisco J. Múgica, Héctor Victoria, Martínez de Escobar y tantos otros; a los que se debe en gran medida las grandes innovaciones constitucionales, estaban los moderados quienes eran partidarios de que el Supremo Parlamento de la Revolución Mexicana, sólo llevará a cabo reformas fundamentales de carácter político, siguiendo el mismo corte de la Constitución de 1857, y dejando a cargo de las leyes ordinarias lo relativo a las reformas sociales.

El proyecto presentado por Don Venustiano Carranza, sufrió importantes modificaciones, a tal grado que la Constitución promulgada el 5 de febrero de 1917, es, no una reforma a la de 1857; aunque de ésta heredó los principios básicos, como son: soberanía popular, forma de gobierno, división de poderes y derechos individuales; sino una nueva ley que olvidándose de los cánones del Derecho Constitucional Clásico, vigente entonces en el mundo, recogió en sus preceptos los ideales revolucionarios del pueblo mexicano, y convirtió en mandato jurídico las promesas de la revolución.

La Constitución Mexicana de 5 de febrero de 1917, es la-

primera en el mundo en declarar y proteger lo que posteriormente - habrían de llamarse garantías sociales, es decir, el derecho que - tienen todos los seres humanos para llevar una vida digna y el deber del Estado de asegurar que así sea. Mientras las garantías individuales exigen del Estado una actitud de respeto para las libertades humanas, pues éstas forman un campo donde el poder estatal - no debe penetrar; las garantías sociales por el contrario, imponen al Estado la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases que integran la comunidad nacional, para el logro de una patria mejor.

7.- LEGISLACION PRECONSTITUCIONAL.

Las leyes más importantes del período preconstitucional de la Revolución, son la legislación del trabajo del Estado de Veracruz; y la legislación del trabajo del Estado de Yucatán.

"A partir del año de 1914 se inició en Veracruz un intenso movimiento de reforma, que vino a culminar con uno de los primeros brotes del derecho mexicano del trabajo" (47). Y así encontramos que, el Coronel Manuel Pérez Romero, Gobernador del Estado de Veracruz, estableció el descanso semanal obligatorio en dicha entidad el 4 de octubre de 1914. A esta medida siguió la Ley del Trabajo de Cándido Aguilar, promulgada el día 19 del mismo mes y año; en esta Ley se establecía la jornada máxima de trabajo en nueve ho

(47) Mario de la Cueva, Ob. Cit. Pág. 91.

horas, con derecho para los trabajadores a los descansos necesarios para tomar sus alimentos, descanso semanal obligatorio en los domingos y días de fiesta nacional, con excepción para los trabajos de los cargadores, panaderos, cocheros, papeleros, vendedores ambulantes, servicio de los domésticos, medicinas, comercio de drogas, mercados públicos y otros semejantes; el salario mínimo, que señalaba en un peso, que podía ser pagado por día, por semana o por mes; la obligación por parte de los patrones de proporcionar a los obreros, asistencia médica, medicinas, alimentos y el salario habitual, salvo en los casos de que la enfermedad procediera de conducta viciosa, y a los que resultasen víctimas de accidentes de trabajo; la obligación patronal de atender a la enseñanza primaria una jurisdicción especial, atribuida a las juntas de Administración Civil; la inspección del trabajo, y un sistema riguroso de sanciones para los patrones infractores, agravadas en caso de reincidencia.

Casi un año después, el Gobernador provisional de Veracruz, Agustín Millán, promulgó una Ley local sobre asociaciones profesionales, a las que reconocía personalidad jurídica, limitando no obstante el derecho de adquirir inmuebles, que reducía a los estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales. En los considerados de dicho ordenamiento se señalaba que: "Para formar y fomentar la capacidad cívica de cada proletario, es indispensable despertar la conciencia de su propia personalidad, así como su interés económico. Para lograr esto, los trabajadores

deben asociarse y poder así gozar de los beneficios de su trabajo y realizar las promesas de la revolución. Ninguna Ley hasta ahora ha impartido la debida protección a las sociedades obreras, como lo hace con las sociedades capitalistas" (48). Con esta primera Ley sobre asociaciones profesionales, se rompió con la antigua corriente que creía en la imposibilidad de autorización legal para su constitución, pensando que su organización iba contra la libertad de industria, conceptos emanados del liberalismo de la Carta de 1857.

LEGISLACION DEL TRABAJO DEL ESTADO DE YUCATAN.- Esta -- legislación, importantísima como antecedente del Derecho Mexicano del trabajo, se inicia con la promulgación en Mérida de la Ley del 14 de mayo de 1915, que creó "el Consejo de Conciliación y el Tribunal de Arbitraje, y meses después, el 11 de diciembre del mismo año, se promulgo la Ley del Trabajo". (49)

Con su obra legislativa, el general Alvarado se propuso evitar la explotación de las clases trabajadoras y provocar una -- transformación radical del régimen económico, para resolver de manera integral el problema social de Yucatán. Esta legislación habría de influir en forma notable en el contenido de nuestro estatuto social de la Constitución de Querétaro.

(48) Mario de la Cueva, Ob. Cit. Pág. 93.

(49) Mario de la Cueva, Ob. Cit. Pág. 98.

La citada legislación encomendaba la aplicación, vigilanccia y desarrollo de la Ley del Trabajo a las Juntas de Concilia---ción, al Tribunal de Arbitraje y al Departamento del Trabajo. Esta Ley, reconoció la existencia de las asociaciones profesionales, el derecho de huelga, la salvedad de que éste sólo debía usarse en último extremo; limitó la jornada de trabajo; estableció el sala--rio mínimo, reglamentó el trabajo de las mujeres y de los niños; -sentó la responsabilidad de los patrones por los accidentes de tra**ba**jo ocurridos con motivo y durante el desarrollo del mismo, a me-nos que el accidente fuese debido a fuerza mayor extraña al traba-jo en que se produjese el accidente, y señaló la necesidad de que-el Estado creara una sociedad mutualista en beneficio de los traba**ja**dores.

C A P I T U L O S E G U N D O

LA CONQUISTA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN ME
XICO.

- 1.- Antecedentes;
- 2.- El Derecho del Trabajo Expresión -
Histórica del Derecho Social.

LA CONQUISTA DEL DERECHO DEL TRABAJO EN MEXICO.

1.- ANTECEDENTES.

En un principio y siendo preocupación principal del México independiente organizarse constitucionalmente a la última moda, la legislación del trabajo no sólo se estancó sino que siguió la trayectoria del cangrejo dejando perder el esfuerzo y adelantamiento de las leyes de Indias, que duró hasta los primeros años del presente siglo, dejando al Derecho Civil la regulación de algunas relaciones de carácter laboral; aunque en el -- Constituyente de 1857 campearon las ideas de arrancar del Código Civil, la Legislación del Trabajo, pero por desgracia para la clase trabajadora de México "en las décadas de la Asamblea Constituyente, la concepción individualista y liberal regía con fuerza soberana a todos los pueblos de Europa y América" (1), circunstancia que privó a nuestros Códigos de disposiciones --- encaminadas a proteger los derechos de los más débiles. Pues, conforme a los principios de la escuela liberal, no podía admitirse que el estado interviniera a través de Leyes para proteger a los obreros, a los artesanos, a los peones de las haciendas. Se desentendió el Constituyente de la existencia de un -- proletariado menesteroso y ayuno de instrucción que demandaba la tutela de sus derechos mediante el imperio de la Ley y la acción decidida de la autoridad.

1).- Mario de la Cueva- Prólogo a: "Declaraciones de Derechos Sociales", - Ediciones del V. Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Primera Edición, 1974, Pág. XXI.

Así la Constitución de 57, se manifestó siguiendo la -
tendencia inicial en la redacción de bellas utopías que consa -
graban la libertad, la igualdad y la fraternidad, ignorando la -
realidad social que vivía México en esa época. Sin embargo a -
partir de entonces parece que una fuerza instintiva, y las exi -
gencias de un nuevo orden social, han servido de impulso a la -
humanidad para la creación de una nueva doctrina, el pensamien -
to jurídico ha evolucionado a tal grado que había nacido la ---
tendencia de romper las barreras del Derecho individualista y -
liberal clásico, para seguir una orientación social, igualando -
a todos, preparando una federación internacional en el dominio -
de las leyes.

El Código Civil de 1870 que reglamentó a algunas espe -
cies de contrato, bajo el título de contrato de obra, dejó al -
trabajador y al patrón en un plano de igualdad en que el contra -
to era la expresión de la intención y voluntad exteriorizada de
las partes.

Por su parte, el Código Civil de 1880, reprodujo los -
mismos principios.

Se ve por lo dicho, que la legislación mexicana en ma -
teria de trabajo hasta antes de la Constitución de 1917, se ca -
racteriza por la aplicación de las doctrinas liberales. La fi -

lososfía oficial a partir de 1857, tenía carácter de dogma en -- las esferas de la política. El liberalismo económico era la an títesis de los derechos de asociación de los trabajadores, de -- coalición, de huelga y de previsión social.

Es cierto que la legislación mexicana no llegó nunca a los extremos de la Ley Chapellier, pero la interpretación rigorista dada al artículo 925 del Código Penal de 1871, y los postulados de la Escuela Liberal hicieron que la coalición obrera -- en defensa de sus derechos se considerara como delito; actitud -- que se agudizó durante los últimos años de la dictadura Porfi-- riana.

Durante el régimen Porfirista, las pocas ventajas que -- pudieran obtener los trabajadores, desaparecen debido a las au-- toridades vendidas en favor del patrón y así vemos que en los -- albores del presente siglo mediante las huelgas los trabajado -- res tratan de evitar tales injusticias; de los movimientos --- huelguísticos más importantes de esa época fueron los de Cana -- nea, Nogales, Santa Rosa y Río Blanco, son manifestaciones con-- tra el régimen opresor.

Concomitantemente con estos movimientos, los programas políticos de los partidos políticos primero, y luego los planes revolucionarios reclamaron una legislación del trabajo.

El programa del partido Liberal Mexicano de los hermanos Flores Magón, publicado el 10. de julio de 1906, contiene trece proposiciones concretas para integrar una legislación del trabajo. El partido antirreeleccionista se declara por el mismo principio. Al sobrevenir el movimiento armado de 1910 los jefes revolucionarios determinaron por regla general, en cada plaza que tomaban, las condiciones de trabajo que juzgaban más convenientes.

Es en esta revolución constitucionalista donde nace el Derecho del Trabajo, con antecedentes sobre riesgos profesionales y leyes y disposiciones dictadas dentro del régimen por varios gobernadores se integró la legislación del trabajo.

Estas leyes se inician por los años de 1904 y 1906 para tratar de modificar la Ley sobre riesgos profesionales dictada en 1899 cuya teoría en Francia se basaba en un concepto de estrecha culpa; las iniciativas corresponden al Gobernador del Estado de México, José Vicente Villada y el de Nuevo León, General Bernardo Reyes; concluyendo esta época de legislación preconstitucional, con la elaboración de la Ley del Trabajo de Coahuila de 1916, dictada por el Gobernador Gustavo Espinosa Miralles; de las numerosas disposiciones dictadas en varias entidades federativas, durante ese período, las más sobresalientes fueron la legislación de "Aguirre Berlanga en Jalisco, Cándido Aguilar en Veracruz y ya en 1915 Salvador Alvarado en Yucatán,-

quienes pusieron en vigor legislaciones bastante completas". --

(2)

La Constitución de 1917.- El proyecto de Venustiano Carranza no contenía aún el artículo 123 Constitucional, sólo se hacía referencia al derecho del trabajo en los artículos 5o. y 73 fracción X. En efecto no fue propósito del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, incluir en el texto de la Constitución las bases del Derecho del Trabajo. El proyecto original - remitido al Congreso Constituyente de Querétaro, no encerraba ninguna disposición como no fuera la libertad de trabajo. Fue al debatirse el artículo 5o. cuando surgió la discusión que dió origen a la idea de adicionar la Constitución con un nuevo título que se iba a denominar "Del Trabajo y la Previsión Social"; así se puso fin a las constituciones formales del siglo individualista y liberal y se entró por la vía del Constitucionalismo social". (3)

Con ello, los Constituyentes mexicanos, lanzaron la -- idea del Derecho del Trabajo, como un mínimo de garantías Constitucionales, adelantándose a las legislaciones de otros países. Sentando las bases y sistematizando de manera cabal los principios de una nueva disciplina, a la vez que, sentaron las bases-

2).- Mario de la Cueva.- Prólogo a: Declaraciones de Derechos Sociales, -- Op. Cit. Pág. XXV.

3).- Mario de la Cueva.- Prólogo a: Declaraciones de Derechos Sociales, -- Op. Cit. Pág. XXVIII.

de la derrota del individualismo.

Fueron inútiles los intentos de los juristas para mantener a la Constitución dentro de los cánones formales que la Doctrina quería asignarle. La idea de hacer del Derecho del Trabajo un mínimo de garantías en beneficio de la clase más débil y la de incorporar esas garantías en la Constitución para protegerlas contra cualquier política del legislador ordinario, es propia del derecho mexicano, expuesta por los diputados del pueblo y aprobada a regañadientes por los intelectuales.

En diciembre de 1916, se discutió el artículo 50., que fue el que dio origen al 123. Inició el debate el Lic. Lizardi, pugnando por la supresión del artículo 50., diciendo que las cuestiones de trabajo son ajenas a la Constitución," porque las constituciones tenían por objeto organizar los poderes estatales y determinar las libertades de los hombres frente al poder, pero no tenían como destino resolver las relaciones entre particulares". Surgió la oposición en el Congreso a la propuesta del Lic. Lizardi, provocándose uno de los debates más trascendentes en el seno de la asamblea,"cuyo valor histórico desbordó los límites nacionales, ya que ahí surgió la idea de los derechos sociales del trabajo, se expusieron las tesis que forman el sustrato de los principios fundamentales del derecho del trabajo y de la seguridad social de nuestro siglo XX, y donde resplandecieron las ideas de los nuevos derechos de la persona hu

mana y de la justicia social como la meta a alcanzar en la sociedad del mañana". (4)

Después de esta sesión se presentó el Lic. Macías a -- dar lectura a su proyecto del artículo 123, que tan sólo con algunas reformas fue incorporado a la Constitución.

Este artículo marca un momento decisivo en la historia del derecho del trabajo, pues es el paso más importante dado -- por un país para satisfacer las demandas de la clase trabajadora.

Por nuestra parte, consideramos que nuestro artículo -- 123, es el estatuto más precioso, el más original y novedoso -- de nuestra Constitución de 17; el esfuerzo humano que lo hizo -- posible, merece tomarse en cuenta, y sobre todo, debe estudiarse la idea más que su contenido, pues en la idea es donde radica la concepción de los nuevos derechos del trabajo, ya que la mayoría de las normaciones concretas del derecho del trabajo -- eran practicadas en Europa y algunos países de América. "Lo -- nuevo es la idea -escribe Mario de la Cueva- la elevación de -- los derechos no sólo a normas constitucionales, sino a derechos de la persona, a fin de que pueda elevarse sobre la vida vege--

4).- Mario de la Cueva.- Prólogo a: Declaraciones de Derecho Sociales, ---
Op. Cit. Pág. XXVIII.

tal y animal y escalar los campos del bienestar, del progreso - y de la cultura, que es lo propio del hombre. La idea fue ex - puesta, -continúa el tratadista- con máxima claridad, en las - palabras de Cravioto: 1789 y 1917, expresó el diputado constitu yente, son dos expresiones de la libertad de la Edad contemporá nea, la manifestación de un mismo pensamiento, reconocido por - dos pueblos que, en sus revoluciones, lo hicieron historia". --

(5)

2.- EL DERECHO DEL TRABAJO EXPRESION HISTORICA DEL DE- RECHO SOCIAL.

El Derecho se ha gestado por la influencia impulsiva - de una serie de fenómenos sociales, que fomentan entre los hom- bres conflictos y divergencias de clases, que las inducen a --- crear instituciones jurídicas que atemperen estas contradiccio- nes, con el propósito de brindar una protección a la que en un- momento dado, goza del privilegio autoritario de aplicar las -- instituciones jurídicas.

Por esos motivos, es imposible adoptar un criterio ab- solutamente jurídico, para analizar las ramas que tiene la cien- cia jurídica, menos aun cuando se trata de hablar del Derecho - del Trabajo. Este nació como un verdadero derecho de clase, --

5).- Mario de la Cueva.- Prólogo a: Declaraciones de Derechos Sociales, Op.- Cit. Pág. XXX.

específicamente de la trabajadora.

No puede decirse, que el Derecho Mercantil es de clase, porque regula las relaciones de los comerciantes y ésta es una clase, éste no es el sentido que debe dársele al Derecho cuando se le califica de derecho de clase; sobre todo si estamos conscientes de la existencia de clases en la sociedad y éstas no ocupan una misma posición social. Y con esa concepción se verá que el Derecho del Trabajo es una expresión del Derecho Social y entre ambos hay una unidad histórica.

Como una necesidad de exposición, podemos mencionar -- que el Derecho del Trabajo, resulta imposible encuadrarlo dentro de la división clásica del Derecho en Público y Privado.

Refiriéndose a las pretensiones de intentar colocar al Derecho del Trabajo, dentro del público o privado, y al analizar las características especiales del Derecho Mexicano del Trabajo, el Maestro Alberto Trueba Urbina hace la siguiente exposición: "La doctrina se ha preocupado por determinar la naturaleza del Derecho del Trabajo, ubicándolo en el Derecho Público, - en el Privado o en el Social; pero esto es simplemente precisar la posición jurídica y no su naturaleza. Si por naturaleza se entiende no sólo el origen y conocimiento de las cosas principio, progreso y fin, sino la esencia y propiedad característica de cada ser, el artículo 123 es la fuente más fecunda del dere-

cho mexicano del trabajo, que tiene su génesis en la explotación del hombre que trabaja para su subsistencia y lucha por su liberación económica para la transformación de la sociedad capitalista.

La naturaleza del Derecho Mexicano del Trabajo fluye - del artículo 123 y en sus propias normas dignificadoras de la - persona humana del trabajador, en las que resalta el sentido -- proteccionista y reivindicador de las mismas en favor de la cla - se proletaria. Este es, pues, la verdadera naturaleza de nues - tra disciplina y de nuestra Teoría Integral". (6)

Nuestro Derecho del Trabajo, -continúa el citado au--- tor- como nueva rama jurídica en la Constitución, elevó idea -- rios económicos a la más alta jerarquía de Ley fundamental, pa - ra acabar con el oprobioso sistema de explotación del trabajo - humano y alcanzar en su dinámica la socialización del Capital.- Por ello, su carácter social es evidente, tan profundamente so - cial que ha originado una nueva disciplina que a la luz de un - realismo dialéctico no pertenece ni a derecho público ni al pri - vado, que fue división dogmática entre nosotros antes de la -- Constitución de 1917: el nuevo Derecho Social, incluyendo en és - te las normas de Derecho del Trabajo y de la Previsión Social,- de Derecho Agrario y de Derecho Económico, con sus correspon --

6).- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, - S.A., (Tercera Edición), México 1975, Pág. 115.

dientes reglas procesales. Sin embargo, nuestra jurisprudencia, equivocadamente, en alguna ocasión le llamó al artículo 123 estatuto especial de Derecho Público. Pese al criterio del más alto Tribunal de Justicia, el artículo 123 que integra el Capítulo de la Constitución, titulado "Del Trabajo y de la Previsión Social", no es estatuto de Derecho Público ni Privado, sino de derecho social, porque las relaciones que de él provienen no son de subordinación que caracterizan al derecho público ni de coordinación de intereses entre iguales que identifican al Derecho Privado".

Concluye el Maestro Trueba Urbina: "La clasificación del Derecho en Público y Privado ha sido superada con el advenimiento de nuevas disciplinas jurídicas, como el Derecho del Trabajo y de la Previsión Social que por su esencia revolucionaria no pertenecen a uno u otro, sino a una nueva rama del Derecho: el Derecho Social, que caracteriza por su función dignificadora, protectora y reivindicadora de todos los débiles y específicamente de la persona que trabaja".

La verdadera naturaleza del Derecho del Trabajo no radica en su ubicación dentro de las tres grandes ramas jurídicas de nuestro tiempo, sino en las causas que originaron su nacimiento: la explotación inicua del trabajador y en su objeto fundamental: reivindicar a la entidad humana desposeída que sólo cuenta con su fuerza de trabajo, mejorar las condiciones --

económicas de los trabajadores y transformar la sociedad burguesa por un nuevo régimen social de derecho; constituyendo el primer intento para la supresión de las clases y dar paso al surgimiento esplendoroso de la república de trabajadores".

El derecho mexicano del trabajo es norma exclusiva para el trabajador: su instrumento de lucha para su reivindicación económica. Es grandioso en su contenido, pues rige a todas las prestaciones de servicios y por ello no es expansivo ni inconcluso, es el único completo en el mundo: total". (7)

Independientemente, de que el camino para llegar a decir que el Derecho del Trabajo es un derecho diferente, con naturaleza propia, diversa de los Derechos que están en la división del Derecho Público o Privado, sea bajo una concepción --- jurídica formal, sostenida por varios autores, entendemos en -- forma personal que ese enfoque no es el acertado, para sostener que el Derecho del Trabajo es un Derecho Social.

La vía más correcta y más lógica, que permite tomar -- partido, en la determinación del Derecho del Trabajo, como una expresión del Derecho Social, no está precisamente en el análisis formal que se haga de él, sino de las condiciones de su nacimiento y después de allí captar la hilación congruente de con

7).- Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo, Op. Cit. Pág. 116.

ceptos desde un punto de vista formal.

Si el Derecho Social, surgió de las absolutas concepciones de liberalismo del siglo pasado, en sus diferentes niveles, sociales, económicos y políticos, en virtud de haber agotado su destino histórico; produciendo con ello, las protestas de las clases sociales débiles, que lucharon por alcanzar mejores condiciones de vida, obligando al Estado, en virtud de esas luchas, a tomarlas en cuenta y otorgarles un mínimo de garantías-inclusive contra la voluntad estatal.

Como también, la ciencia jurídica fue obligada a reconocer todo ese estado de cosas y llamar a la nueva protección jurídica Derechos Sociales.

Y, si el Derecho Social es la conceptualización de una serie de fenómenos sociales, que tiende a enmarcar a los económicamente débiles, entonces el Derecho del Trabajo es una expresión del Derecho Social, porque el Derecho del Trabajo es una creación indiscutible de la clase social más explotada, la clase trabajadora, que a merced de sus miembros, lograron a base de grandes luchas, conquistar un puesto en la sociedad, relativamente digno.

El Derecho del Trabajo, en su desarrollo histórico, -- que culminó con una regulación jurídica del mismo, vino a demostr

trar que: "No es la conciencia de los hombres lo que determina su ser, sino al contrario, su ser social determina su conciencia". Con otras palabras, en la sociedad, lo mismo que en la naturaleza, el ser o la vida material es lo primero, lo determinante con relación a la vida espiritual, la conciencia"; - (8) porque el Derecho del Trabajo no fue la creación especulativa del hombre, todo lo contrario el sufrimiento desgarrador de las masas laborantes, la existencia infrahumana de su situación, y de sus constantes luchas fueron y actualmente siguen -- siéndolo, las causas del surgimiento del Derecho del Trabajo y de su constante evolución.

Es por eso, que las precedentes ideas, dan margen para comprender cualquier estudio que se haga tanto del Derecho Social como del Derecho del Trabajo, desde un enfoque formalista; y entender el sentido que debe dársele, cuando el Estado busca mejorar las condiciones de la clase trabajadora, y está patente la lucha de clases con todas sus contradicciones inherentes a la misma.

8).- José Efrén Aguilar.- Op. Cit. Pág. 11.

C A P I T U L O T E R C E R O

CONTENIDO DEL DERECHO DEL TRABAJO

A.- DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.

- 1.- Jornada de Trabajo y Descanso;
- 2.- El Salario;
- 3.- Participación en las Utilidades de las Empresas;
- 4.- Protección a las Mujeres y a los Menores de Edad.

B.- DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO.

- 1.- Asociación Profesional;
- 2.- La Huelga y el Paro.

C.- DE LA PREVISION SOCIAL.

- 1.- Accidentes de Trabajo y Previsión de los mismos;
- 2.- Higiene y Seguridad;
- 3.- Agencias de Colocaciones;
- 4.- Casas para Obreros;
- 5.- Servicios Públicos;
- 6.- Seguro Social;
- 7.- Autoridades del Trabajo.

CONTENIDO DEL DERECHO DEL TRABAJO.

1.- DERECHO INDIVIDUAL DEL TRABAJO.

Hemos dicho que el contenido de la doctrina liberal de la Epoca, se plasmó en la Constitución de 1857, y en consecuencia, no pudo existir un conjunto de disposiciones y principios tendientes a proteger a la clase trabajadora.

Nuestra Constitución de 1917, por el contrario se apartó del camino señalado por el liberalismo y marcó un momento -- decisivo en la historia del Derecho del Trabajo, pues fue la -- primera Constitución en el mundo que elevó al rango de garantía social el Derecho del trabajo. Esto representó una nueva concepción de la Teoría Constitucional, adecuada a las necesidades vitales de un pueblo que, al despertar de un prolongado período de vida latente, reclamó sus derechos. Y es así, como el artículo 123 nace con un cuerpo de disposiciones que establecen -- el derecho del hombre a ser hombre, la protección del obrero, -- del jornalero, del empleado, del doméstico, del artesano y de -- una manera general, todo aquel que presta un servicio a otro -- o realiza cualquier actividad laboral, en el campo de la actividad humana, es decir, la protección de la entidad humana en -- cuanto trabajador, "para la defensa de sus intereses y el mejoramiento de sus condiciones económicas, y para la reivindicación --

ción de sus derechos, que necesariamente lleva a la transformación del régimen capitalista en forma mediata". (1)

En efecto, la idea de hacer del Derecho del Trabajo, - un mínimo de garantías en beneficio de la clase económica más débil, y la de incorporar esas garantías en una Constitución -- para protegerlas, contra cualquier política del legislador ordinario, son propias del derecho mexicano, pues es precisamente - en el artículo 123 de nuestra Constitución donde por primera -- vez se consignaron.

El artículo 123 contiene una serie de principios, normas e instituciones que rigen y protegen al trabajo humano: --- principios tutelares del trabajo individual, normas que protegen el trabajo de las mujeres y los menores; principios que regulan el Derecho Colectivo del Trabajo; consigna el Derecho de los trabajadores a participar de las utilidades de las empresas; disposiciones sobre las autoridades del trabajo; establece los principios de una previsión social; normas que protegen a la familia del trabajador; consagra el supremo derecho de los trabajadores: la huelga, y con el mismo espíritu se consagra el derecho al paro, a favor del capital; y asimismo, establece principios de derecho internacional.

1).- Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo. Op. Cit. pág. 117.

La primera disposición que contiene el artículo 123 -- de nuestra Constitución vigente se refiere a las facultades que el Congreso de la Unión tiene para expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán de una manera general todo contrato de trabajo, ya sea que se celebre con obreros, jornaleros, empleados, domésticos o artesanos.

Esta disposición es nueva; pues el texto original, facultaba al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados para expedir leyes sobre trabajo, a pesar de que, "la --- fracción X del Art. 73 del Proyecto de Constitución autorizaba al Congreso de la Unión para legislar en toda la República en materia de trabajo. Dos consideraciones determinaron a los --- constituyentes a cambiar de opinión: la convicción de que contrariaba el sistema federal y el convencimiento de que las necesidades de las entidades federativas eran diversas y requerían una reglamentación diferente". (2) Pero por decreto de fecha 6 de septiembre de 1929, se reformó al párrafo introductorio del artículo 123, tomando en consideración las exigencias sociales, las necesidades de toda la clase trabajadora del país y la conveniencia de que sólo el Congreso de la Unión expidiera leyes sobre el trabajo, para acabar con las diferentes leyes de los Estados, que daban a los trabajadores tratamientos distintos, falseando los principios consignados, por el propio artículo -- 123.

2).- Mario de la Cueva.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Op. Cit. --- Págs. 50.

Sin detenernos a hacer un análisis exhaustivo del contenido del artículo 123 Constitucional, pues no es el fin por nosotros propuesto, sí haremos, aunque de manera muy general un esquema que podríamos sintetizar en la forma, siguiente:

1.- JORNADA DE TRABAJO Y DESCANSO.

Los principios tutelares del trabajo individual consignados en el artículo 123 de nuestra Constitución de 1917, constituyen disposiciones que en forma imperativa buscan que todo trabajador realice la prestación de sus servicios con un mínimo de garantías que le permitan dignificar su vida, ya como persona ya como grupo, para lograr su afirmación y proyección como un verdadero ente social, en el ámbito de la comunidad nacional.

En los principios que tutelan el trabajo individual se encuentran incluidas las disposiciones sobre la duración de la jornada máxima de trabajo, y que regulan las fracciones I y II del referido artículo 123, determinando que la duración máxima de la jornada será de ocho horas y la de la nocturna de siete; pero en la Ley Federal del Trabajo, se precisa que las jornadas pueden ser de tres clases, como se advierte del texto que a la letra dice:

ART. 60.- Jornada diurna es la comprendida entre las -

seis y las veinte horas.

Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas.

Jornada mixta es la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues si comprende tres y media o más, se reputará jornada nocturna.

Agregando que, la jornada diurna, que comprende de las seis a las veinte horas, no deberá excederse de ocho horas, la nocturna que comprende de las veinte a las seis horas tendrá -- una duración máxima de siete horas, y la jornada mixta que comprende períodos de tiempo de la diurna y de la nocturna, no podrá exceder de un máximo de siete horas y media.

Sin embargo, en la fracción XI, el artículo 123 de la Constitución, tomando en cuenta situaciones especiales de excepción, autoriza que se desarrollen trabajos en horas extraordinarias, es decir, después de haber cumplido la jornada ordinaria legal.

Estos casos que están fuera de la regla general, pueden consistir en que, por circunstancias particulares propias --

de la negociación o industria, se necesita aumentar las horas de la jornada. De ser así, el trabajador tiene derechos a devengar un cien por ciento del salario que proporcionalmente al número de horas laboradas le corresponda; asimismo el trabajo extraordinario, no deberá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas.

De lo anterior se infiere, que ningún trabajador podrá desarrollar trabajo continuado en un sólo día por más de once horas, pues se considera que pondría en peligro su integridad física y que por esta misma razón, tampoco lo podría repetir más de tres veces en una semana, por lo que se colige, que la semana legal de cuarenta y ocho horas, es susceptible de prolongarse hasta cincuenta y siete horas en seis días de labor.

Por lo que se refiere al descanso semanal obligatorio de que deben gozar los trabajadores, resulta obvia la justificación, considerando que es muy humano que el trabajador disfrute, cuando menos, de un día de descanso por cada seis de trabajo; pues todo trabajador necesita descansar periódicamente para reponer las fuerzas perdidas; necesita además, disponer del tiempo necesario para cultivarse y proporcionarse satisfacciones espirituales, así como para cumplir con sus deberes familiares. "Las razones de esta disposición se encuentran en la conveniencia de evitar la fatiga excesiva y permitir al trabajador -

dedicarse a otras actividades (culturales, deportivas, familiares, etc."). (3)

La fracción IV del Artículo 123 de nuestra Carta Magna, dispone que, por cada seis días de trabajo, deberán disfrutar -- los trabajadores cuando menos de un día de descanso.

El Salario.- Dentro de los principios contenidos en -- el artículo que comentamos, con relación al salario, encontra -- mos una serie de preceptos, disposiciones y medidas, que el Es -- tado ha dictado para proteger y liberar a las fracciones VI, -- VII, VIII, X, XI, XXIII, e incisos (b), (c), (d), (e) y (f) de la fracción XXVII cuyos principios rigen el salario, procurando la limitación de la explotación de la clase trabaja -- dora, tomando en cuenta que, como dice en relación con el tema -- el Maestro Trueba Urbina: "La única fuente de ingreso del tra -- bajador es el salario; una de las formas de remuneración del -- servicio prestado y que tiene además por objeto satisfacer las -- necesidades alimenticias, culturales y de placer del trabajador y de su familia. Generalmente -- agrega el tratadista -- la remune -- ración no es compensatoria del trabajo desarrollado, constitu -- yéndose la plusvalía y consiguientemente el régimen de explota -- ción del hombre por el hombre". (4)

3).- "México Esta Es Tú Constitución". Op. Cit. pág. 321.

4).- Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo. Op. Cit. Pág. 291.

Las fracciones a que nos hemos referido, consignan la Institución del Salario, constituyendo una intervención por parte del Estado y una importante limitación a la explotación de - que venían siendo víctimas los trabajadores; consignando que de be entenderse por salario mínimo el que se considere suficiente, atendiendo a las condiciones de cada región, para satisfacer -- las necesidades de la vida del trabajador, su educación, con siderándolo, además, como jefe de familia.

Fija la clase de moneda con que debe pagarse y lo protege contra embargos, descuentos o compensaciones, establece -- medidas de protección del salario frente a los acreedores del -- patrón. Se refiere a que trabajo igual corresponde salario --- igual sin distinción de sexo o nacionalidad; y que será de un - ciento por ciento más a lo fijado para las horas normales, cu ando la jornada de trabajo sea extraordinaria. "De ahí que se fi- je un salario mínimo y se garantice su entrega. El salario mí- nimo se estima que es la menor cantidad de dinero que puede --- recibir un hombre, para satisfacer sus necesidades esenciales y las de su familia. El salario comprende además del pago con ve nido, todas las ventajas económicas establecidas en el contra-- to". (5)

Concluyendo, el salario en general es la retribución -

5).- "Mexicano Esta es Tú Constitución".- Op. Cit. pág. 322.

que debe pagar el patrón al trabajador por virtud del contrato de trabajo; y para garantizar al mismo, lo indispensable, se establece el salario mínimo. Con él se pretende proteger al trabajador, pues tiene como fin lograr que éste, nunca carezca de los elementos mínimos necesarios para reponer la fuerza de trabajo consumida en la jornada y además, que pueda cumplir con sus obligaciones como jefe de familia.

3.- PARTICIPACION EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS.

La fracción VI del artículo 123 Constitucional, antes de ser reformada, consignó el derecho de los trabajadores a participar de las utilidades de las empresas; el precepto decía:

....."En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades que será regulada como indica la fracción IX.

Esta última fracción dispone que una comisión especial formada en cada municipio y subordinada a la Junta Central de Conciliación que se establecería en cada Estado, procedería a fijar la participación de utilidades.

No obstante estas disposiciones, los trabajadores se encontraron imposibilitados para ejercitar el derecho a parti -

cipar en las utilidades de las empresas en virtud de que el precepto Constitucional, contenía solamente mandamientos de tipo general, inaplicables mientras no existieran normas reglamentarias u orgánicas que detallaran la forma de hacer uso de ese derecho. Por otra parte, tampoco había sido regulada la creación y funcionamiento de los órganos especiales por medio de los cuales se pudieran satisfacer los requisitos, términos y condiciones para que el derecho se pudiera ejercitar. Por lo que resultaba nugatorio el reparto de utilidades establecido en la Constitución de 1917.

Aplazada de esta manera por casi medio siglo la aplicación de este derecho, no fue sino hasta el 20 de noviembre de 1962, que se declararon reformadas -previa aprobación de las legislaturas de los Estados- entre otras, las fracciones VI y IX del mencionado precepto, haciéndose contener en esta última la Institución del reparto de utilidades, quedando en esta forma establecido definitivamente el principio de que los trabajadores participarían en las utilidades de las empresas.

4.- PROTECCION A LAS MUJERES Y A LOS MENORES DE EDAD.

Filosóficamente se ha considerado a la mujer inferior al hombre, y mientras no se justifique científicamente lo contrario, debe otorgársele protección por este concepto sobre to-

do si se toma en cuenta que su degeneración acarrearía también las de las generaciones futuras.

Además, necesita protección no sólo en el aspecto físico sino también en el moral; determinada clase de trabajo perjudicaría profundamente a la consistencia moral de la mujer, lo cual trascendería indudablemente a los hijos, a quienes tiene obligación de educar.

Por otra parte, la función biológica, como multiplicadora de la especie, y el papel preponderante que desempeña la mujer en la familia, son razones suficientes para que el Estado intervenga a fin de impedir todo aquello que tienda a no permitirle un sano desarrollo y un debido cumplimiento de sus deberes.

Así lo ha hecho el nuestro, toda vez que en las fracciones II y XI, prohíbe el trabajo nocturno o extraordinario, el que se tenga que ejercitar en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato y el que se considere insalubre o peligroso.

Por lo que hace a la protección de su función reproductora, la fracción V establece que las mujeres durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos que exijan-

esfuerzo físico considerable. En el mes siguiente al parto, -- disfrutarán de descanso, percibiendo íntegro su salario y con -- servando su empleo y los derechos que hubieren adquirido por el contrato. En el período de lactancia, gozarán de dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno, para amamantar -- a sus hijos.

Tocante a la protección de los menores, la justifica -- ción resulta obvia. El desarrollo físico de los niños ha de -- efectuarse de tal manera, que no se vea impedido por trabajos -- anormales que no sean propios de su edad, pues la naturaleza -- de los niños no está debidamente constituida para soportar ex -- cesivo desgaste de energía, además de que cierta clase de tra -- bajos son peligrosos y difíciles y requiere un mínimun de capa -- cidad física y mental que es imposible encontrar en el niño.

Por otra parte, el niño está expuesto por razones de -- su edad a mayor número de riesgos que los trabajadores adultos; su salud, se quebranta con más facilidad.

Finalmente, se debe prohibir que los menores presten -- servicios antes de alcanzar determinada edad, a fin de que es -- tén en posibilidades de recibir la instrucción primaria elemen -- tal y combatir de esa manera, el problema tan grave del analfa -- betismo que impide el progreso económico, social y cultural de --

los pueblos.

B.- DERECHO COLECTIVO DE TRABAJO.

Contrato Colectivo de Trabajo.- En nuestro artículo -- 123 el Constituyente no se refirió en forma expresa al Contrato Colectivo de Trabajo, sin embargo, es necesario concluir que sí se encuentra reconocida la validez de este estatuto. Pues siendo el Contrato Colectivo un Contrato de Trabajo, y sí el artículo 123 autoriza todo Contrato de Trabajo, necesariamente tiene que caer dentro de esta autorización, y porque, como observa Mario de la Cueva: "El artículo 123 de nuestra Constitución no hace mención expresa del Contrato Colectivo de Trabajo. Durante varios años, sostuvieron algunos sectores jurídicos que no era obligatorio para los empresarios su celebración. Pero se afirmó por la doctrina y la jurisprudencia que el artículo 123 había considerado el Contrato Colectivo de Trabajo como uno de los Contratos de Trabajo, por lo que debía considerársele incluido en el párrafo introductorio de la disposición constitucional". (6)

Además, siendo la finalidad fundamental de la asociación profesional y del derecho de huelga la celebración de esta

6).- Mario de la Cueva.- Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II (Décima Edición), Editorial Porrúa, S.A., México, 1970, pág. 478.

clase de contratos, no se comprendería, que el legislador hubierra otorgado a los trabajadores los supremos derechos de asociación y de declarar huelgas, si no pudieran por esos medios, obtener la reglamentación colectiva del trabajo.

1.- ASOCIACION PROFESIONAL.

En la fracción XVI del artículo 123, se consagra el supremo derecho que tienen los trabajadores y los patrones para - coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando -- sindicatos, asociaciones profesionales, etc., haciendo posible- cualquier forma de asociación de trabajadores o patrones, bus - cando así, el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del Trabajo y el Capital, sin perder de vista que los derechos de este último son de naturaleza patrimonial, es decir, que conforme a las finalidades del artículo 123, de proteger a los trabajadores en general, tutelando la salud, la satisfacción de toda índole y en especial considerándolo como jefe de familia, y asimismo encamina a la clase-trabajadora, con los derechos que contiene dicho precepto a conseguir la reivindicación de los derechos proletarios, pues "en el artículo 123 el derecho sindical de los trabajadores es un - derecho social, en tanto que el derecho de los patrones es un - derecho patrimonial, porque sus funciones son distintas, aun -- cuando coinciden para los efectos de la formación de un derecho

autónomo del trabajo siempre que supere las normas laborales".-

(7)

La evolución de la libertad sindical en nuestro país,- fue acelerándose en el transcurso de los años; se volvió más -- raída después de la caída del viejo Dictador Porfirio Díaz, has ta que en la Constitución de 1917, se reconoció de una vez y pa ra siempre, que tanto los trabajadores como los patrones tienen derecho de asociarse para defender sus respectivos intereses. - "La asociación profesional (sindicato) es una de las principa les garantías sociales de los trabajadores y se basa en el prin cipio de que la unión hace la fuerza; con ella se quiere alcan- zar un equilibrio entre dos factores: capital y trabajo". (8)

2.- LA HUELGA Y EL PARO.

"La huelga es un derecho social económico cuyo ejerci- cio le permite a los trabajadores alcanzar mejores condiciones- de trabajo, prestaciones y salarios, y en el porvenir sus rei - vindicaciones sociales". (9) Como fenómeno colectivo, es pro ducto de la época de la manufactura y del maquinismo, y se per- feccionó tan luego como el sindicalismo fue el medio de que se-

7).- Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo. Op. Cit. pág.352.

8).- Mexicano Esta es Tú Constitución. Op. Cit. pág. 323.

9).- Comentario, al Artículo 440 de la Ley Federal del Trabajo, Editorial - Porrúa, S.A., Edición 1976, pág. 182.

valió la clase trabajadora para la defensa de sus intereses comunes, pugnando fundamentalmente por la mejoría de los salarios y de la reducción de la jornada de trabajo. En nuestro país, -- la situación de los trabajadores hasta finales del siglo pasado, impidió que éstos se organizaran en sindicatos y plantearan ver daderos movimientos de huelga. Sin embargo, la condición de -- una servidumbre de miseria de los trabajadores, mantenida por -- el férreo régimen dictatorial del general Porfirio Díaz, y los dos grandes episodios de la lucha de clases: las huelgas de Ca nanea y de Río Blanco, hicieron crecer la inquietud política y social, hasta hacerse incontenible en 1910.

Después de la Revolución de 1910, los Gobiernos emanados de ella, contraen la obligación de crear leyes en favor de los trabajadores y no fue sino hasta la Constitución de 1917, -- en que la fracción XVII del Artículo 123, consignó el derecho -- de huelga, derecho cuyo ejercicio queda subordinado a observar ciertos requisitos y cumplir con las condiciones que establece la fracción XVIII del ordenamiento citado.

En nuestro derecho del trabajo, la huelga consiste en "la suspensión temporal del trabajo, como resultado de una coa lición de trabajadores". La coalición, pues, es una situación subjetiva que precede a la huelga.

El Paro.- "El es el derecho de los patrones a suspen -

der las labores de sus empresas, previa aprobación otorgada por las autoridades de trabajo, siempre y cuando dicha suspensión sea justa, y económicamente necesaria". Este derecho que se consagra a favor de los patrones, está consagrado por las fracciones XVII y XIX del artículo 123 Constitucional, y es desde el punto de vista doctrinario, un fenómeno análogo al de la huelga, con la salvedad de que es suspensión temporal, parcial o total del trabajo hecha por los patrones. Este derecho, sin embargo, no puede ser un derecho absoluto; sino por el contrario, se restringe el derecho patronal a la suspensión de las actividades laborales en la empresa, condicionándolo a que el exceso de la producción haga necesaria la suspensión de las labores para que los precios se mantengan en un límite de costeabilidad, así como que el paro se encuentre previamente aprobado por la autoridad del trabajo correspondiente.

C.- DE LA PREVISION SOCIAL.

Resulta claro e irrefutable, que el único medio de que dispone el trabajador para ver satisfechas sus necesidades y las de su familia, es el salario; de suerte que, cuando por circunstancias especiales, el trabajador deja de percibirlo, su situación se torna desesperada; no dispondrá de lo necesario para su subsistencia y su condición será la misma de aquel que vive de la caridad, la beneficencia o la asistencia pública.

Es por ello que en todo Estado intervencionista, uno de los asuntos de mayor trascendencia, es resolver estos problemas mediante la creación de medidas encaminadas fundamentalmente a asegurarle al que vive de su trabajo, un mínimo económico que en todo tiempo y lugar, le proporcione los elementos para--satisfacer sus necesidades vitales.

Asímismo, la existencia del trabajador, no entraña un problema de gravedad, mientras asistiendo a sus labores, devengue su salario, pero existen numerosos riesgos a los que generalmente están expuestos todos los trabajadores y que alteran el desarrollo de poder conducir una vida digna de la persona humana. La diversidad cualitativa de los riesgos es evidente, --por eso, el derecho del trabajo, "al transformarse en un haz de garantías sociales en beneficio del trabajador, impuso, como una de sus partes, la previsión social y no por un capricho, si no porque la fuente única de donde puede brotar la seguridad --del futuro trabajador es la empresa, ya que el obrero no tiene--más ingreso que el salario, proyectado hacia el futuro por la --previsión social". (10)

Nuestra Constitución, con criterio eminentemente intervencionista es muy amplia en materia de previsión social.

10).- Mario de la Cueva.- Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II. Op. Cit.- Pág. 7.

1.- ACCIDENTES DE TRABAJO Y PREVENCIÓN DE LOS MISMOS.

Las fracciones XIV y XV de nuestro artículo 123 Constitucional, responsabilizan al patrón y le impone obligaciones -- respecto de los trabajadores que vean mermada o suprimida su -- posibilidad de trabajar; debiendo pagar las indemnizaciones correspondientes, según se trate, de muerte, incapacidad temporal o permanente para trabajar. Por otro lado, el patrón estará -- obligado a adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo.

2.- HIGIENE Y SEGURIDAD.

La misma fracción XV, prescribe que el patrono está -- obligado por una parte, a observar los preceptos legales sobre higiene y salubridad en los centros de trabajo, y por otra parte, a organizar de tal manera el trabajo, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes.

3.- AGENCIAS DE COLOCACIONES.

La fracción XXV establece que el servicio para la colocación de los trabajadores, será siempre gratuito para los mis-

mos, cualquiera que sea la institución que lo preste, sea ésta oficial o particular.

4.- CASAS PARA OBREROS.

La fracción XII, ordena que los patrones de toda negociación agrícola, industria minera o cualquiera otra clase de trabajo, están obligados a proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas cuando las negociaciones estén fuera de las poblaciones o cuando estando dentro, ocupen un número mayor de cien trabajadores.

La fracción XXX considera de utilidad social la formación de sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

5.- SERVICIOS PUBLICOS.

Establece la fracción XII que los patrones están obligados a establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Existe además la obligación que impone la fracción XIII, en sentido de que, cuando en los centros de trabajo, su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno, nunca menor a cinco mil metros cuadrados, para destinarlo al establecimiento de mercados

públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos, prohibiendo en todo centro de trabajo la instalación de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juegos de azar.

6.- SEGURO SOCIAL.

La fracción XXIX establece esta importante Institución al considerar a la Ley del Seguro Social de utilidad pública y al ordenar que esta Ley deberá comprender los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos. "Por Ley publicada el 19 de enero de 1943, se reglamentó en México la fracción XXIX del artículo 123, creándose el Instituto Mexicano del Seguro Social". (11)

7).- AUTORIDADES DEL TRABAJO.

Nuestra disciplina jurídica, derecho del trabajo, como rama del derecho en general, es esencialmente humana, el objetivo que persigue es la impartición de la justicia entre los factores de la producción: trabajo y capital, lo que se logra no sólo por las leyes que se expiden, sino también a través de las

11).- Mexicano esta es Tú Constitución.- Op. Cit. pág. 325.

costumbres y de los usos que se generan en los establecimientos donde el trabajador presta sus servicios, lo mismo que las soluciones que se da a los conflictos obrero-patronales o entre -- unos y otros, ya sean jurídicos o económicos.

Los organismos encargados de resolver los conflictos - obrero-patronales, son las Juntas de Conciliación y Arbitraje, - locales y federales formadas por igual número de representantes de los obreros y de los patronos y uno del gobierno, con poder- y potestad para dirimir los conflictos que surgen entre Capital y Trabajo, tanto jurídicos como económicos.

En las fracciones XX, XXI y XXXI del artículo 123 de - la Constitución, se estructuran estas Autoridades del trabajo - a que nos hemos referido, las cuales son distintas e indepen -- dientes de las del orden común, y tienen como funciones, las -- de crear, vigilar y hacer que se cumpla el derecho del trabajo. Para el logro de su función, las Autoridades del trabajo se cla sifican en locales y federales, es decir, la aplicación y cum - plimiento del derecho del trabajo corresponde a los Estados y - la Federación, de conformidad con lo dispuesto en la fracción - XXXI del artículo 123.

Podemos decir que para concluir este brevísimo análi - sis del artículo 123, que el conjunto de principios, normas e - instituciones que constituyen el derecho mexicano del trabajo, -

son la conquista de la dignidad, y el medio para que la clase -
trabajadora, no sólo de México sino la de todo el mundo, pueda-
obligar a la sociedad, a dar a cada individuo la oportunidad --
de vivir una vida conforme a la dignidad de la persona humana,-
y enseña que: "En la lucha entre el Capital y el Trabajo, el--
derecho debe estar del lado del trabajo, porque éste es el fac-
tor humano, aquél, en cambio, es "las cosas". (12)

12).- Mario de la Cueva.- Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, Op. Cit. --
Pág. 216.

C A P I T U L O C U A R T O

EL ARTICULO 123 Y LA CREACION DE NUEVOS APARTADOS.

- 1.- Génesis del Artículo 123 Constitucional;
- 2.- Síntesis de las Principales Réplicas Referente al Proyecto del Artículo 5o. de la Constitución;
- 3.- Proporción del Diputado Froilán Manjarréz;
- 4.- ¿Procede la Creación de Nuevos Apartados y su Anexión al Artículo 123 de la Constitución.

EL ARTICULO 123 Y LA CREACION DE NUEVOS APARTADOS.

1).- GENESIS DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL.

El proyecto de Constitución que el Primer Jefe presentó al Supremo Congreso Constituyente de Querétaro, no contenía ningún capítulo de disposiciones especiales, tendientes a establecer reformas sociales, para conseguir una total renovación en el orden social que había vivido el país; y que las huestes que volvían del fragor de los combates, esperaban que los ideales por los que habían luchado en la contienda armada, quedarán consignados en la nueva Constitución, mediante la estructura -- ción de los preceptos jurídicos, que diesen cumplida satisfacción a todo el problema social que significaban las masas campesinas y trabajadoras de la nación.

Bajo estas condiciones, el Congreso Constituyente, tuvo que abocarse a la difícil pero al mismo tiempo gloriosa tarea, de consignar en el texto de la Constitución, los lineamientos generales, para expedir las leyes sobre el trabajo, donde quedasen debidamente garantizados los derechos de la clase obrera y de todos los trabajadores.

El único precepto de la iniciativa presentada por el Primer Jefe, don Venustiano Carranza, en que se hacía referen -

cia a los problemas de los trabajadores, era el artículo 5o. -- del referido proyecto de Constitución, cuyo contenido bien limitado, no podía satisfacer a los Constituyentes, ya que dicho -- artículo en su conjunto, era una reproducción con muy escasas -- variantes, del precepto relativo de la Constitución de 1857, -- "con los aumentos de proscribir la renuncia que pudiera hacer -- el individuo, a ejercer determinada actividad personal en el -- futuro, y el muy importante de fijar como límite máximo del con--trato de trabajo, el de un año, sin que pudiera comprenderse en él, menoscabo alguno a los derechos civiles y políticos del con--tratante. Estas adiciones fueron el primer paso en el camino -- que debía recorrerse para alcanzar la solución completa del pro--blema obrero". (1)

Como resultaran insuficientes esas prescripciones para garantizar ampliamente los derechos de los trabajadores, y como había que completarlas; no con una simple adición, sino con --- todo un título si era necesario, ya que lo que buscaba era que en la Constitución se implantaran todas las instituciones que -- diesen cumplida satisfacción a todo lo referente al trabajo.

Así lo comprendieron nuestros Constituyentes de Querétaro, quienes, en la memorable sesión del día 26 de diciembre -- de 1916, al hacer la crítica del dictamen referente al proyecto del artículo 5o., de la Constitución; manifestaron su plena y --

1).- Pastor Rouaix.- Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución -- Política de 1917. Editorial Puebla, Puebla 1945, pág. 69.

absoluta resolución de llenar el vacío que el mencionado artículo 5o., dejaba, insertando en el texto constitucional los preceptos básicos de la legislación del trabajo. "El origen del artículo 123 se encuentra en el mencionado dictamen y en las discusiones que motivó". (2)

A continuación transcribimos el dictamen que la comisión presentó al Honorable Congreso Constituyente en la sesión del 26 de diciembre.

"Ciudadanos diputados:"

"La idea capital que informa el artículo 5o. de la Constitución de 1857, es la misma que aparece en el artículo 5o., del proyecto de la Primera Jefatura. El primero fue reformado por la ley de 10 de junio de 1898, especificando cuáles servicios públicos deben ser obligatorios y cuáles deben ser, además, gratuitos. También esta reforma se incluye en el proyecto; pero sólo se dejan como gratuitas las funciones electorales. La prohibición de las órdenes monásticas es consecuencia de las Leyes de Reforma. El proyecto conserva la prohibición de los convenios en los que el hombre renuncia a su libertad, y hace extensiva aquélla a la renuncia de los derechos políticos. Todas estas ideas fueron discutidas en el Congreso de 1857 o --

2).- Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo, Op. Cit. pág. 34.

se han Estudiado posteriormente en la prensa: la Comisión no -- tiene, pues, necesidad de desarrollarlas para demostrar su justificación.

"El artículo del proyecto contiene dos innovaciones: -- una se refiere a prohibir el convenio en que el hombre renun-- cia temporal o permanentemente, a ejercer determinada profesión, industria o comercio. Esta reforma se justifica por el interés que tiene la sociedad de combatir el monopolio, abriendo ancho-campo a la competencia. La segunda innovación consiste en limi-- tar a un año el plazo obligatorio del contrato de trabajo, y va encaminada a proteger a la clase trabajadora contra su propia -- imprevisión o contra el abuso que en su perjuicio suelen come -- ter algunas empresas.

"La Comisión aprueba, por tanto, el artículo 5o. del -- proyecto de Constitución, con ligeras enmiendas y algunas adi -- ciones."

"La expresión: "La Ley no reconoce órdenes monásti -- cas", parece ociosa, supuesta la independendencia entre la Iglesia y el Estado; cree adecuado la Comisión substituir esa frase por esta: "La Ley no permite la existencia de órdenes monásticas"; También proponemos se suprima la palabra "proscripción", por -- ser equivalente a la de "destierro".

En concepto de la Comisión, después de reconocerse que nadie puede ser obligado a trabajar contra su voluntad y sin retribución, debe advertirse que no por eso la ley autoriza la vagancia; sino que, por lo contrario, la persigue y castiga.

"Juzgamos, asimismo, que la libertad de trabajo debe-- tener un límite marcado por el derecho de las generaciones futuras. Si se permitiera al hombre agotarse en el trabajo, seguramente que su progenie resultaría endeble y quizá degenerada, y vendría a constituir una carga para la comunidad. Por esta obserervación proponemos se limiten las horas de trabajo y se establezca un día de descanso forzoso en la semana, sin que sea precisamente el domingo. Por una razón análoga creemos que debe prohibirse a los niños y a las mujeres el trabajo nocturno en - las fábricas.

"Ha tomado la Comisión estas últimas ideas de la iniciativa presentada por los diputados Aguilar, Jara y Góngora. Estos ciudadanos proponen también que se establezca la igualdad - de salario en igualdad de trabajo; el derecho^o a indemnizaciones por accidentes del trabajo y enfermedades causadas directamente por ciertas ocupaciones industriales; así como también que losconflitos entre el capital y el trabajo se resuelvan por comités de Conciliación y Arbitraje. La Comisión no desecha estospuntos de la citada iniciativa; pero no cree que quepan en la - sección de las garantías individuales; es que aplaza su estudio

para cuando llegue al de las facultades del Congreso.

"Esta honorable Asamblea, por iniciativa de algunos diputados, autorizó a la Comisión para retirar su anterior dictámen respecto del artículo 5o., a fin de que pudiera tomarse en consideración una reforma que aparece en un estudio trabajado por el licenciado Aquiles Elorduy. Este jurisconsulto sugiere como medios de exterminar la corrupción de la administración de justicia, independenr a los funcionarios judiciales del Poder Ejecutivo e imponer a todos los abogados en general la obligación de prestar sus servicios en el ramo judicial. El primer punto atañe a varios artículos que no pertenecen a la sección de las garantías individuales; el segundo tiene aplicación al tratarse del artículo 5o., que se estudia. La tesis que sustenta el licenciado Elorduy es que, mientras los abogados postulantes tienen acopio de fuerzas intelectuales, morales y económicas para hacerse dominantes, los jueces carecen de estas mismas fuerzas para resistir el dominio; y busca, por tanto, la manera de contrabalancear la fuerza de ambos lados o de hacerla predominante del segundo lado. Hace notar el autor de dicho estudio, que los medios a que se recurre constantemente para obligar a los jueces a fallar torcidamente, son el cohecho y la presión moral, y opina que uno y otro se nulificarían escogiendo el personal de los tribunales entre individuos que por su posición económica y por sus caudales intelectuales y morales, estuvie -

sen en aptitud de resistir aquellos perniciosos influjos.

"Pero cree el licenciado Elorduy que no puede obtenerse el mejoramiento del personal, fiando en la espontaneidad de los ciudadanos; sino por medio de obligaciones impuestas por el Estado. Tal obligación sería justa, supuesto que la instrucción pública ha sido siempre gratuita en nuestro país, y nada más natural como que los que la han recibido, compensen el beneficio en alguna forma.

"La Comisión encuentra justos y pertinentes los razonamientos del licenciado Elorduy y, en consecuencia con ellos, -- propone una adición al artículo 5o., en el sentido de hacer obligatorio el servicio en el ramo judicial a todos los abogados de la República.

"Por tanto, consultamos a esta honorable Asamblea la-- aprobación de que se trata, modificada en los términos siguientes:

"Artículo 5o. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La Ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurren en este delito.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para to dos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones elec torales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La Ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporalo o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El Contrato de Trabajo sólo obligará a prestar el ser vicio convenido, por un período que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquier ⁽¹⁾ derecho político o civil.

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederáde ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a

las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario".

"Sala de Comisiones. Querétaro de Arteaga, diciembre-22 de 1916. Gral. Francisco J. Mújica.- Alberto Román.- L. G. Monzón.- Enrique Recio.- Enrique Colunga." (3)

2.- SINTESIS DE LAS PRINCIPALES REPLICAS AL DICTAMEN - REFERENTE AL ARTICULO 5o. DE LA CONSTITUCION.

El C. Fernando Lizardi.- Encuentra defectuoso el dictamen presentado por la comisión, en varios de sus puntos: dice que "sobra el inciso de que la ley perseguirá la vagancia, porque no se trata de legislar sobre delitos, sino de garantizar una libertad; sobra la obligación que se impone del servicio judicial obligatorio, y no sólo sobra, sino que resulta un verdadero desastre", aduciendo que si se lleva a un abogado a que sirva en un puesto judicial, obligandolo a dejar su bufete, del cual saca más dinero de lo que le puede dejar el empleo, ¿qué resultará? que será el primero en burlar la ley y en seguir -- ejerciendo su profesión mediante algún firmón, y será el primero en torcer la justicia al tramitar sus negocios, así mismo dice que "no estuvo bien hecho el cambio de "tolera" por "permi

3).- Diario de los Debates del Congreso Constituyente, Tomo I.- Imprenta de la Cámara de Diputados, México, 1922. págs. -- 675, 676 y 677.

te", y sobra completamente en este artículo todo el párrafo final, que no es sino un conjunto de muy buenos deseos que encontrarán un lugar en el artículo 73 del proyecto como bases generales que se den al Congreso de la Unión para legislar sobre -- trabajo".

"En contra de la teoría política tradicional se pronuncian los constituyentes que no tienen formación jurídica -escribe Trueba Urbina- y por lo mismo, sin resabios, para crear un nuevo derecho en la Constitución de contenido no sólo político-sino social, abriendo el debate Cayetano Andrade en defensa de las nuevas garantías en favor de los obreros". (4)

"Las Constituciones ciertamente que, como lo dijo muy atinadamente el señor Medina, no deben ser un trabajo de las miserias humanas, ni mucho menos una especie de terapéutica nacional, es decir, un catálogo de los remedios que necesitamos; pero sí más o menos deben marcarse las tendencias, las aspiraciones, dar rumbo y guías para el progreso de una sociedad. La -- Constitución actual debe responder, por consiguiente, a los --- principios generales de la revolución constitucionalista, que-- no fue una revolución como la maderista o la de Ayutla, un movimiento meramente instintivo para echar abajo a un tirano; la re

4).- Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo. Op. Cit. pág. 40.

volución constitucionalista tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social y, por lo mismo, trae como corolario una transformación en todos los órdenes. Uno de los grandes problemas de la revolución constitucionalista ha sido la cuestión obrera que se denomina "La política obrera." Por largos años, no hay para qué repetirlo en grandes párrafos, tanto en los obreros en los talleres como en los peones en los -- campos, ha existido la esclavitud. En varios Estados, princi-- palmente en los del centro de la República, los peones en los -- campos trabajan de sol a sol y en los talleres igualmente los -- obreros son explotados por los patrones. Por eso creo yo debi-- do consignarse en ese artículo la cuestión de la limitación de las horas de trabajo, supuesto que es una necesidad urgente, -- de salvación social. Con respecto a la cuestión de las mujeres y los niños, desde el punto de vista higiénico y fisiológico, -- se ve la necesidad de establecer este concepto. La mujer, por su naturaleza débil, en un trabajo excesivo, resulta perjudicada en demasía y a la larga esto influye para la degeneración-- de la raza. En cuanto a los niños, dada también su naturaleza débil, si se les somete a trabajos excesivos, se tendrá por --- consecuencia, más tarde, hacer hombres inadaptables para la lucha por la vida, seres enfermizos. Por esta circunstancia es -- por lo que estimo necesario querer imponer estas restricciones. Los elementales principios para la lucha constitucional, que -- traen como corolario las libertades públicas, fueron las clases

obreras, los trabajadores de los campos, ese fue el elemento -- que produjo este gran triunfo y por lo mismo, nosotros debemos interpretar esas necesidades y darles su justo coronamiento."

En su turno el general Heriberto Jara, apoya el dictámen de la Comisión precisamente en la parte relativa a la protección a los trabajadores, apoya la limitación a ocho horas -- de trabajo y a que las mujeres y los niños no desempeñen trabajos nocturnos, y "en trascendental discurso se convierte en precursor de las Constituciones político-sociales y con ataques -- certeros a jurisconsultos y tradicionalistas, expone". (5)

"Yo no estoy conforme con algo que tiene aquí el artículo 5o., pero estoy conforme en su mayoría, principalmente en aquello que tratan de quitarle, principalmente con lo relativo a la jornada máxima de ocho horas, que tan inaplicable pareció al señor diputado Martí".

"Pues bien; los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentren hasta ridícula esta proposición, ¿cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de trabajo? ¿cómo se va a señalar allí que el individuo no debe trabajar más que ocho horas al día? Eso, según ellos, es imposible; eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero, preci-

).- Alberto Trueba Urbina.- Nuevo Derecho del Trabajo, Op. Cit. pág. 41.

samente, señores, esa tendencia, esa teoría, ¿qué es lo que ha hecho? Que nuestra Constitución tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado, como la llamaban los señores científicos, "un traje de luces para el pueblo mexicano", por qué faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo. Después, ----- ¿quién se encarga de reglamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los -- innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma. De allí ha venido que, no obstante la libertad que aparentemente se garantiza en nuestra Carta Magna, haya sido tan restringida; de allí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la referida-- Carta Magna, queden nada más como reliquias históricas allí en ese libro. La jornada máxima de ocho horas no es sencillamente un aditamento para significar que es bueno que sólo se trabaje ese número de horas, es para garantizar la libertad de los individuos, es precisamente para garantizar su vida, es para garantizar sus energías, porque hasta ahora los obreros mexicanos no han sido más que carne de explotación. Dejémosle en libertad -- para que trabaje así ampliamente, dejémosle para que trabaje en la forma que lo conciba; los impugnadores de esta proposición -- quieren, sencillamente, dejarlo a merced de los explotadores, a merced de aquellos que quieren sacrificarlo en los talleres, en las fábricas, en las minas, durante doce, catorce o diez y seis horas diarias, sin dejarle tiempo para descansar, sin dejarle --

en consecuencia, mayor margen de tiempo ni para atender a las más imperiosas necesidades de su familia. De allí que resulta que día a día nuestra raza, en lugar de mejorarse, en lugar de vigorizarse, tiende a la decadencia. Señores, si ustedes han presenciado alguna vez la salida de los hombres que trabajan en las fábricas, si ustedes han contemplado alguna vez cómo sale aquella gleba, macilenta, triste, pálida, débil, agotada por el trabajo, entonces yo estoy seguro que no habría ni un voto en contra de jornada máxima que proponemos. (Aplausos). Ha entendido mal el señor Martí lo de obligatorio; obligatorio en el sentido en que lo expresa el dictamen, no es obligar a nadie que trabaje ocho horas, es decirles al que trabaja y al que utiliza el trabajo: al primero, no puedes agotar, no puedes vender tus energías -porque esa es la palabra- por más de ocho horas; en nombre de la humanidad, en nombre de la raza, no te lo permito, le dice la ley; y al que utiliza los servicios del trabajador, lo mismo le dice: en nombre de la humanidad, en nombre de la raza mexicana, no puedes explotar por más de ocho horas, al infeliz que cae bajo tus garras; pero ahora, señor diputado --- Martí, si usted encuentra un trabajo en que sólo haya desgaste de energías por un minuto y le pagan veinte o quince pesos diarios, que es lo que importan nuestras dietas, mejor, santo y bueno; pero de eso a que la ley le obligue a usted a trabajar ocho horas diarias, es completamente distinto. Ahora, nosotros hemos tenido empeño de que figure esta adición en el artículo -

5o., porque la experiencia, los desengaños que hemos tenido en el curso de nuestra lucha por el proletariado, nos han demostrado hasta ahora que es muy difícil que los legisladores se preocupen con la atención que merece, del problema económico; no sé por qué circunstancia, será tal vez por lo difícil que es, siempre va quedando relegado al olvido, siempre va quedando apartado, siempre se deja para la última hora, como una cosa secundaria, siendo que es uno de los principales de los que nos debemos ocupar. La libertad misma no puede estar garantizada si no está resuelto el problema económico. Cuántas veces, señores--diputados, en los talleres, en los campos, se evita al trabajador que vaya a votar, que vaya a emitir su voto el día de fiesta, el día señalado para la elección, no precisamente el día -- festivo, que es el que se escoge; pero si el trabajador necesita estar sacrificándose para llevar un mediano sustento a su familia y el patrón tiene interés en que el individuo no vaya a ejercitar sus derechos, que no vaya a emitir su voto, basta con que le diga: si tú no continúas trabajando, si no vienes a trabajar mañana, perderás el trabajo, y ante la perspectiva de ser lanzado a la calle, morir de hambre aquel hombre sacrifica -- uno de sus más sagrados derechos. Eso lo hemos visto frecuentemente; en las fincas de campo se ha acostumbrado mucho, cuando por determinado candidato en las luchas electorales y ese candidato no conviene al explotador, entonces éste echa mano de todos sus recursos, inclusive el de amedrentar al individuo amena

zándolo con la miseria si va al día siguiente a depositar su voto ¿ Qué pasa? que la libertad política, por hermosa que sea, por bien garantizada que se quiera tener, no se puede garantizar si antes no está garantizada la libertad económica".

"Ahora, en lo que toca a instrucción, ¿qué deseos puede tener un hombre de instruirse, de leer un libro, de saber - cuáles son sus derechos, cuáles las prerrogativas que tiene, de qué cosas puede gozar en medio de esta sociedad, si sale del -- trabajo perfectamente agobiado, rendido y completamente incapaz de hacer otra cosa más que tomar un mediano bocado y echarse so-
bre el suelo para descansar? ¿Qué aliciente puede tener para - el trabajador un libro, cuando su estómago está vacío? ¿Qué -- llamativa puede ser para él la mejor obra, cuando no están cu-
biertas sus más imperiosas necesidades, cuando la única preocu-
pación que tiene es medio completar el pan para mañana y no ---
piensa más que en eso? La miseria es la peor de las tiranías y si no queremos condenar a nuestros trabajadores a esa tiranía, -
debemos procurar emanciparlos, y para esto es necesario votar -
leyes eficaces aun cuando estas leyes, conforme al criterio de-
los tratadistas, no encajen perfectamente en una Constitución.-
¿Quién ha hecho la Constitución? Un humano o humanos como to--
dos nosotros y nosotros siendo humanos, no podremos agregar algo al laconismo de esa Constitución, que parece que se pretende hacer siempre como telegrama, como si costase a mil francos --

cada palabra su transmisión; no, señores, yo estimo que es más-noble sacrificar esa estructura a sacrificar al individuo, a sa-crificar a la humanidad; salgamos un poco de ese molde estrecho en que quieren encerrarla; rompamos un poco con las viejas teo-rías de los tratadistas que han pensado sobre la humanidad, por-que, señores, hasta ahora leyes verdaderamente eficaces, leyes-verdaderamente salvadoras, no las encuentro. Vemos códigos y -códigos y más códigos y resulta que cada vez estamos más confu-sos en la vida; que cada vez encontramos menos el camino de la-salvación. La proporción de que se arranque a los niños y a -- las mujeres de los talleres, en los trabajos nocturnos, es no -ble, señores. Tratemos de evitar la explotación de aquellos dé-biles seres; tratemos de evitar que las mujeres y los niños con-denados a un trabajo nocturno no puedan desarrollarse en la vi-da con las facilidades que tienen los seres que gozan de comodi-dades; tratemos de arrancar a los niños de los talleres, en los trabajos nocturnos, porque es un trabajo que daña, es un traba-jo que mata a aquel ser débil antes de que pueda llegar a la ju-ventud. Al niño que trabaja en la noche ¿cómo se le puede exi-gir que al día siguiente asista a la escuela, cómo se le va a -decir instrúyete, cómo se le va a aprehender en la calle para -llevarlo a la escuela, si el pobrecito, desvalido, sale ya ago-tado, con deseos, como dije antes, no de ir a buscar un libro,-sino de buscar el descanso?

"En todos los órdenes de la vida lo que salva es el carácter, y no podemos hacer que el trabajador y que el niño sean más tarde hombres de carácter, si está debilitado, enfermizo; - en su cuerpo no puede haber muchas energías, en su cuerpo débil no puede haber mucha entereza; no puede haber, en suma, resistencia para la lucha por la vida, que cada día es más difícil.- Así, pues, señores diputados, en el caso de que la mayoría esté inconforme con lo relativo a esos servicios obligatorios que se señalan a los abogados, yo estimaría que se votasen por separado las proposiciones que contiene el dictámen: (Voces: ¡Bien! ¡Muy bien.) y al emitir vosotros, señores diputados, vuestro voto, acordaos de aquellos seres infelices, de aquellos desgraciados que claudicantes, miserables, arrastran su miseria por el suelo y tienen sus ojos fijos en nosotros para su salvación. (Aplausos)".

El Diputado por Yucatán Héctor Victoria.- Primeramente se disculpa de los errores de su lenguaje; manifiesta su inconformidad tanto con el artículo 5o., en la forma que lo presenta la Comisión cuanto con el proyecto del C. Primer Jefe, "porque en ninguno de los dos dictámenes se trata del problema obrero - con el respeto y atención que se merece, y pide se legisle radicalmente en materia de trabajo":

"Por consiguiente, el artículo 5o. a discusión, en mi-

concepto, debe trazar las bases fundamentales sobre las que ha-
de legislar en materia de trabajo, entre otras, las siguientes:
jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higieniza -
ción de talleres, fábricas, minas, convenios industriales, ---
creación de tribunales de Conciliación, de Arbitraje, prohibi-
ción del trabajo nocturno a las mujeres y los niños, accidentes,
seguros, e indemnizaciones, etc".

Después habla el Diputado minero Zavala, quien también
apoya las garantías a los trabajadores propuestas por la Comi -
sión.

Y otro trabajador, el C. Jorge Von Versen expresa:

"Señores diputados: yo tampoco soy de los que vienen -
con la credencial falsa; yo vengo a censurar el dictamen por lo
que tiene de malo, y vengo a aplaudirlo por lo que tiene de bue
no, y vengo a decir también a los señores de la Comisión que no
teman a lo que decía el señor licenciado Lizardi, que ese artí-
culo se iba a parecer a un Santo Cristo con un par de pistolas;
yo desearía que los señores de la Comisión no tuvieran ese mie-
do, porque si es preciso para garantizar las libertades del pue
blo que ese Santo tenga polainas y 30-30, ¡bueno (Aplausos).

"La parte que se refiere a la contratación de un año -

de trabajo, pasando a la parte práctica y haciendo a un lado -- los lirismos, es sencillamente un error grandísimo; ya decía el compañero Victoria muy atinadamente que los capitalistas son -- calculadores: ellos están al tanto del alza y de la baja de -- los efectos; ellos están al tanto de todas las causas que modifican los precios de los salarios. Suponiendo que ellos, los capitalistas que explotan los tejidos de algodón, calculan que van a subir los precios de las telas, procurarán contratar a -- los obreros por un año, y ya verán a los obreros protestar cuando las telas cuesten mucho, y ellos, después de fabricarlas, no alcanzan a comprar un metro de manta con que cubrir sus desnudeces. Yo disiento también de la opinión del compañero Zavala y del compañero Victoria; yo no quiero que se vote por partes el artículo que presenta la Comisión, yo pido que se rechace y que se reconsidere, que se le ponga el 30-30 al Cristo, pero que se salve a nuestra clase humilde, a nuestra clase que representa los tres colores de nuestra bandera y nuestro futuro y nuestra grandeza nacional "(aplausos)".

El. C. Diputado David Pastrana Jaimes.- Objeta tres -- puntos del dictamen de la Comisión: el de la Judicatura Obligatoria, los Contratos Obligatorios de Trabajo por un año y el -- que los Gobiernos de los Estados tengan intervención en la fijación de los salarios y propone algunas adiciones:

"Lo poco que he observado en la República acerca de --

los obreros y los trabajadores, me ha traído a esta convicción: ningún movimiento obrero en la República ha tenido un motivo -- distinto que la cuestión de salarios: no ha habido huelgas por ocho horas de trabajo; no ha habido huelgas por falta de un tribunal para resolver los conflictos de los trabajadores; no ha habido huelgas porque las mujeres y los niños vayan a trabajar de noche; no, señores, todas las huelgas en la República han tenido por única causa la cuestión de los salarios, porque nuestros industriales, nuestros patrones, siempre han tenido a los obreros a salario de hambre, a salario de muerte, a salario de sed. Es una gran verdad económica que no me podrá negar ninguna de las personas que han venido a hablar a esta tribuna en -- bien del obrero. El tratadista Enrique George, al hablar de la cuestión obrera, ha aplicado a los trabajadores la famosa "Ley de hierro" del salario, haciéndose consistir esta ley en que, -- a medida que la producción del trabajador ha sido más intensa, -- su salario ha sido más insignificante para cubrir sus necesidades, esa ley, señores, como ya se dijo en esta tribuna, tiene -- por única causa la protección oficial al capitalismo; es necesario, pues, destruir esa protección oficial, destruir esa protección ilegal al capitalismo, ¿cómo? estableciendo leyes que lo contraríen directamente, imponiendo a los Gobiernos de los Estados la obligación de dictar leyes, haciendo que legislen sobre salarios, haciendo que los salarios en toda la República sean -- bastantes, no para que el obrero pueda comer como un animal, --

no para que vegete como una planta, sino para que subsista, para que pueda mejorar y alcanzar su perfeccionamiento".

En la sesión del día 27 de diciembre, continúa la discusión del artículo 5o., con las intervenciones de Josafat Márquez, el Coronel Porfirio del Castillo, Luis Fernández Martínez y Carlos L. Gracidas.

El Diputado Veracruzano, Josafat Márquez apoyando el dictamen en la parte relativa a la vagancia, sostiene el dictamen que presenta la Comisión y dice:

"Las leyes bajo cuyos auspicios ha pasado tanto tiempo nuestra patria, no han sido ni lo suficiente concretas, ni lo necesariamente justas y esto ha dado lugar, ha ocasionado, mejor dicho, ha resultado de allí que nuestro progreso nacional no haya tenido un desarrollo verdaderamente provechoso para todas las clases sociales del país, sino que éstas solamente han contribuido para enriquecer al grupo de propietarios y aparte de la deficiencia de esas leyes, hemos tenido, mejor dicho, tenemos que luchar con nuestras costumbres idiosincrásicas, las que nos han hecho vivir en una indolencia nefasta y en un ensueño de poderío; nada más justo, repito, que obtener que nuestras leyes sean adaptadas al medio en que vivimos, para corregir esa indolencia y para extirpar de nuestras clases sociales esa pere

za en que se revuelven, matando toda iniciativa y entorpeciendo todo esfuerzo y asesinando toda idea de progreso".

En contra del dictamen el diputado Porfirio del Castillo, quien se opone a los contratos obligatorios, expresa:

"Entre nuestros más ilustres constituyentes de 1857, - don Ignacio Ramírez decía en aquella fecha: "Hablar de contratos entre el propietario y el jornalero, es hablar de un medio de esclavitud"; y efectivamente, señores. Confesad ahora conmigo, haciendo justicia, que los trabajadores no son los hombres viciosos y degenerados que encontramos todos los días frecuentando las tabernas; no es el holgazán que no gusta del trabajo y descuida las necesidades de su familia; no, señores; haced -- justicia y confesad que nuestro pueblo, en lo general, es constantemente trabajador, siempre formal y muchas veces el trabajador analfabeto puede darnos ejemplo de formalidad y respeto a -- sus compromisos, y muchas veces sacrifica sus pequeños intereses por salvar un compromiso contraído, cosa que a veces nosotros, los concientes, no hacemos fácilmente. Tampoco el contrato puede ser una garantía para los intereses del capitalista, - si es lo que se busca, porque el capitalista tiene suficientes medios de defensa, tiene sobrados recursos para garantizar sus intereses, y sabemos nosotros, por experiencia dolorosa, que -- los juzgados están abiertos de par en par para el rico y que --

los jueces son sus servidores, y tiene, además sus abogados inteligentes, abogados que hacen milagros en la ley para defender los intereses del capital y no para defender los intereses del pobre. Con razón, si prefieren el apretón de la mano en guantada, prefieren la sonrisa protectora del prócer, algunas veces el honor de sentarse a su mesa, y al pobre apenas si le hacen el servicio de recibirle sus obsequios."

"Pues bien, señores diputados; yo os pido que no olvidéis al indio, no solamente al indio de mi pueblo, no sólo al indio de Oaxaca, sino al indio de la República toda, al indio de la República Mexicana, a ese que nada nos pide y que todo merece, a ese que cuando vamos a invitarlo para sacrificarse en nombre de la patria, no mide el peligro y sin volver los ojos siquiera a sus hijos, sin acordarse de su mujer, empuña el fusil y de una manera enérgica abandona la yunta, abandona el terreno y va a sacrificarse en aras de la patria. Y ese, señores, no nos pide nada y todo lo hace. Con su brazo hemos derrocado tiranías; con su brazo contamos para sostener nuestra Constitución y que, señores, ¿ahora que a vuelta de la contienda y que lo encontramos allá, tirado, impotente, esclavizado otra vez en su miseria y sufriendo vejaciones mil, nos dirige una mirada de interrogación para decirnos: "y bien, vosotros los que nos habéis predicado un porvenir mejor, un horizonte más amplio para nuestras miserias, cómo nos correspondéis? ¿cuál es la --

verdad de nuestras miserias, cómo nos correspondéis? ¿cuál es la verdad de nuestras profesías? Que seguimos engañando al indio, que sólo seguimos convirtiéndolo en carne de cañón".

El diputado, obrero linotipista, Carlos L. Gracidas, - hizo algunas explicaciones sobre "pleno consentimiento y justa retribución" y fundamenta el derecho de los trabajadores para-- participar en los beneficios de sus explotadores, dijo:

"Los compañeros obreros y los diputados que traen comisiones o promesas o compromisos respecto de obreros, si han estudiado el asunto a fondo, saben perfectamente que el pleno consentimiento no estriba en aceptar determinada cantidad en metálico, en numerario, yendo a cualquier oficio. Todos ellos saben también que la justa retribución no está en que el hombre la -- acepte para justificar que el patrón la considera justa. No -- es la justa retribución aquella que se acepta en virtud de que hay libre concurrencia; no es aquella que se acepta en virtud -- de que hay libre concurrencia; no es aquella que se acepta como justa la que está originada en la competencia de otros compañeros de trabajo; no es justa retribución aquella que se obtiene porque no hay otro medio más que soportar, en virtud de infinidad de circunstancias, aquel mismo salario. Los trabajadores, -- para no cansar más sobre este tema, creemos que es diferente la acepción o la definición de lo que es pleno consentimiento y --

justa retribución. En síntesis, estimamos que la justa retribución será aquella que se base en los beneficios que obtenga el capitalista".

"Soy partidario de que al trabajador, por precepto --- constitucional, se le otorgue el derecho de obtener una participación en los beneficios del que los explota. La participación en los beneficios quiere decir, según la definición de un escritor, un convenio libre, expreso o tácito, en virtud del cual, - el patrono da a su obrero o dependiente, además del salario, -- una parte de los beneficios, sin darle participación en las pérdidas. Si esto no es la justa retribución, yo quiero que al - quien la venga a definir aquí, para que el artículo 5o., no esté lleno de reglamentaciones, sino que en las cuatro líneas que deben expresarlo, como precepto constitucional, debe quedar sentado lo que es justo, a fin de que no quede tan vago como aparece en la Constitución de 57, y aún hay más: que no quede como - desde que se comenzó a explotar a los trabajadores, desde que - el mundo existe".

En la sesión de 28 de diciembre de 1916, abrió la discusión de ese día el elocuente orador, Alfonso Cravioto, con - un vigoroso y trascendental discurso, manifiesta su aprobación - a las bases reglamentarias que la comisión incluyó en el artículo 5o., al tratar de la cuestión obrera; pero insinuó la conveniencia de trasladar esta cuestión obrera a un artículo espe --

cial, para mejorar garantías de los derechos que trataban de establecerse y para mayor seguridad de los trabajadores:

"Yo he venido a este Congreso con credencial salida, de modo espontáneo y libre, de las manos de honor y de trabajo de los obreros de Pachuca, pero declaro, ante la Asamblea y ante la República, que no me movió el más mínimo interés personal, que no vengo a hacer menguada política de campanario, estrecha sólo dentro de los limitados horizontes de humilde aldea, y en la plena conciencia de mi deber cumplido, pronuncio estas palabras: ¡Maldito sea ante la Historia y ante el pueblo todo el que viniere a este Congreso a pretender disfrazar de interés general su interés particular. ¡Maldito sea ante la Historia y ante el pueblo todo diputado que no viniere aquí a no inspirarse principalmente en los intereses de la revolución, de la patria y de la raza."

"El problema de los trabajadores, así de los talleres como de los campos, así de las ciudades como de los surcos, así de los gallardos obreros como de los modestos campesinos, es uno de los más hondos problemas sociales, políticos y económicos de que se debe ocupar la revolución. Y aquí cabe, señores diputados, que nosotros, los renovadores, vengamos a hacer nuestra profesión de fe, a señalar de una manera clara y precisa los principios sociales que guían nuestra política".

"Aparte de las reformas meramente políticas que la revolución ha proclamado ya por los labios autorizados del ciudadano Primer Jefe, como el Municipio Libre, la supresión de la Vicepresidencia, la no reelección, etc., que nosotros, los renovadores, venimos sosteniendo desde hace tiempo, venimos ahora a sostener en el Congreso Constituyente las reformas sociales-- que sintetizó el señor licenciado don Luis Cabrera en el célebre manifiesto en que se nos bautizó con el nombre de renovadores. Esas reformas sociales pueden condensarse así: Lucha contra el peonismo, o sea la redención de los trabajadores de los campos; lucha contra el obrerismo, o sea la reivindicación legítima de los obreros, así de los talleres, como de las fábricas y las minas; lucha contra el hacendismo, o sea la creación, formación, desarrollo y multiplicación de la pequeña propiedad; lucha contra el capitalismo monopolizador y contra el capitalismo absorbente y privilegiado; lucha contra el clericalismo; luchemos contra el clericalismo, pero sin confundir al clericalismo con todas las religiosas; luchemos contra el militarismo, pero sin confundir al militarismo con nuestro Ejército".

"La aspiración grande, legítima de las clases populares, es llegar a ganar un jornal bastante remunerador, que les garantice su derecho indiscutible a vivir dentro de todo lo útil, dentro de todo lo humanitario dentro de todo lo bueno; el problema del bienestar de las clases populares, es el problema-

de los jornales durante todo el día de trabajos y sufrimientos para elaborar una pequeña cantidad que les baste a cubrir todas sus necesidades, durante todos los días de la vida y para que les baste a ahorrar cantidades suficientes a la formación, a la organización, a la constitución y al sostenimiento de la familia. Mientras este problema no se resuelva, no se puede pasar a otros problemas de bienestar. Resulta, pues, que la verdadera democracia es el gobierno del pueblo por las clases populares y a beneficio de las clases populares, para que éstas no se mueran de hambre; la democracia no es otra cosa que un casi socialismo".

"Insinúo la conveniencia de que la Comisión retire, si la Asamblea lo aprueba, del artículo 5o., todas las cuestiones obreras, para que, con toda amplitud y con toda tranquilidad,-- presentemos un artículo especial que sería el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí; pues, así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la primera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución los sagrados derechos de los obreros. Pero si, como no lo espero, la Asamblea y la Comisión insisten en dejar en el artículo 5o. la cuestión del trabajo, en ese caso, señores sólo pido que exijáis que esas bases se cumplan, a pesar de que está

en contra de mi criterio y el de mis amigos, porque nosotros -- buscamos también la seriedad técnica; entonces declaro que, a pesar de todo, los renovadores votaremos aquí el artículo 5o.,- aunque al Cristo le pongamos las pistolas a que se refería el señor Lizardi, aunque le pongamos las polainas y el 30-30 a que se refería el señor Von Versen y aunque lo completemos con las cananas y el paliacate revolucionario, aunque profanemos la figura del divino Nazareno no haciéndolo ya un símbolo de redención, sino un símbolo de revolución, con tal de que este Congreso constituyente haga algo práctico y efectivo en beneficio del obrero; con tal de que el Congreso cumpla con uno de los más sagrados y altos deberes de esta gloriosa revolución mexicana".

Después hablaron los diputados Luis G. Monzón y Modesto González Galindo, que pronuncian sólidos discursos en defensa de los derechos de los obreros.

Luego habló el licenciado José Natividad Macías, quien con formidable discurso demostró dominar la materia, dando una verdadera cátedra de derecho del trabajo, que fue la nota culminante de las discusiones sobre el dictamen del artículo 5o., y puso prácticamente el punto final a ellas, dijo:

"Cuando el Jefe supremo de la revolución se estableció en el puerto de Veracruz, su primer cuidado fue haber dado ban-

dera a la revolución nueva que entonces se iniciaba; y esa bandera quedó perfectamente establecida en las adiciones que al -- Plan de Guadalupe se le hicieron el 12 de diciembre de 1914. -- De entre las promesas que el Jefe supremo de la Revolución hacía la República, se hallaba la de que se le darían durante --- el período de la lucha, todas las leyes encaminadas a redimir a la clase obrera, de la triste y miserable situación en que se - encontraba. De acuerdo con estas promesas, el señor Carranza - nos comisionó al señor licenciado Luis Manuel Rojas y al que - tiene el honor de dirigiros la palabra, para que formásemos -- inmediatamente un proyecto o leyes, o todos los proyectos que - fueran necesarios, en los que se tratase el problema obrero en - sus diversas manifestaciones. Cumpliendo con este encargo, el - señor licenciado Rojas y yo formulamos ese proyecto, el que so metimos a la consideración del señor Carranza en los primeros - días del mes de enero de 1915. Se estudiaron esos proyectos en - unión del señor licenciado don Luis Cabrera, y después de habér - seles hecho algunas modificaciones y de haberse considerado los - diversos problemas a que este problema general da lugar, acordó el señor Carranza que se publicaran los proyectos en la prensa, con el objeto de que todos los trabajadores de los lugares que - entonces controlaba la revolución, les hicieran las observacio - nes que estimasen convenientes. Esta resolución del señor Ca - rranza obedeció a que las comunidades y las corporaciones obre - ras del puerto de Veracruz, al tener noticias de que se habían - preparado o se estaban preparando los proyectos de las legisla -

ciones obreras, manifestaron en un ocurso que presentaron al ciudadano Primer Jefe, que se les diese a conocer cada uno de los -- proyectos, con el objeto de estudiarlos y hacer las observaciones que creyeran conducentes a la reivindicación de sus derechos".

El Señor Carranza dispuso que entretanto los gremios -- obreros le hacían al proyecto que se acababa de publicar, las observaciones que estimaran oportunas, marchase yo a los Estados -- Unidos con el objeto de estudiar allí la legislación obrera y, sobre todo, ver como funcionaban los diversos centros fabriles e industriales de esa nación, recogí toda la legislación obrera de -- los Estados Unidos, busqué también todas las leyes inglesas de -- donde esta legislación de los Estados Unidos se ha tomado, y ya -- con todos estos datos volví al puerto de Veracruz a dar cuenta al Jefe supremo de la Revolución del desempeño de mi comisión; des--pués de haber tenido largas conferencias con él, que dedicaba a -- este asunto importante todo el tiempo que le dejaban las atencio--nes de la guerra, convino conmigo en los puntos cardinales sobre--los cuales se había de fundir la legislación obrera, tomada de la Legislación de los Estados Unidos, de la Legislación Inglesa y de la Legislación ^BBelga, que son las más adelantadas en la materia;-- todo cuanto fuera adaptable como justo, como permanente, como en--teramente científico y racional a las necesidades de México y a la vez teniendo en cuenta los problemas nacionales tales como estos--problemas se presentan entre nosotros; y creo justo, señores dipu--tados, que cuando varios de los oradores que me han precedido en--

esta tribuna al tratar esta cuestión, se han quejado amargamente de que en la revolución han sido protegidos muchos intereses y se han dejado abandonados los de la clase obrera, creo justo venir a decir que uno de los asuntos que más ha preocupado al Jefe Supremo de la Revolución, ha sido la redención de las clases trabajadoras y no por meras aspiraciones y no con gritos de angustia que es preciso redimir esas clases importantes, sino preparando una de las instituciones que, como dijo bien el señor Cravioto, harán honor a la revolución y al pueblo mexicano".

"Presentó en seguida el proyecto que había formulado y que había merecido la aprobación del Supremo Jefe de la Revolución -escribe Pastor Rouaix- cuyos lineamientos generales pasó a explicar, leyendo los principales artículos de dicho código, el que comenzaba por definir lo que debía entenderse por trabajo y los elementos constitutivos del contrato de trabajo; continuaba tratando la protección a los trabajadores y la fijación de sus obligaciones y sobre el primer punto manifestó el licenciado Macías que "Ni las leyes americanas, ni las leyes inglesas, ni las leyes belgas conceden a los trabajadores de aquellas naciones lo que este proyecto de ley concede a los obreros mexicanos, casas secas, aereadas, perfectamente higiénicas y dotadas de agua, que tenga cuando menos tres piezas y en el caso de que no haya mercado cercano está obligado el propietario de la negociación a llevar allí los artículos de primera necesidad, al precio de la plaza más inmediata, recargando únicamente los gastos necesarios para el --

transporte". (6)

Continuando el diputado Macías, agregó:

"Uno de los reyes de Francia consideraba que la Francia sería muy dichosa y que los franceses serían los hombres más felices sobre la tierra el día en que todos tuviesen sobre su mesa .. una gallina; pues bien, señores diputados, el supremo Jefe de la Revolución, cumpliendo honrada y patrióticamente con las promesas solemnes hechas al pueblo mexicano, viene a decirles "Todos los-trabajadores tendrán esa gallina en su mesa, porque el salario -- que obtengan con su trabajo, será bastante para tener alimenta---ción, para tener casa, para tener placeres honestos, para mante--ner a su familia".

Más adelante, en otro punto de su exposición,, el licen--ciado Macías, expuso los preceptos para la formación de los sindi--catos y del contrato colectivo de trabajo, dijo:

"Esta es una cosa importantísima; sin el contrato colec--tivo de trabajo, a pesar de todas las disposiciones de la Ley pa--ra proteger a los trabajadores, quedarían bajo el patrón, no ten--drían la protección debida. Aquí viene la aplicación de la máxi--ma, muy corriente en nuestra manera de expresarnos, que "la unión da la fuerza". De manera que si los trabajadores no están unidos

(6) Pastor Rouaix, Ob. Cit. Pág. 93.

y no están sindicalizados, no están representados por un sindicato y los contratos no son colectivos, los trabajadores estarán -- siempre sometidos a la influencia más o menos explotadora de los patrones de las fábricas y de las haciendas. Hoy, en los Estados Unidos, en Inglaterra y en Bélgica, los contratos de trabajo ya no son individuales, son colectivos, y esta es la única manera, -- por una parte, de dar seguridad al empresario de que el contrato de trabajo será cumplido, es por la otra parte la manera de asegurar que a cada trabajador se le dará exactamente el mismo salario, y así queda realizado lo que con tanta razón exigían los señores diputados Jara, Aguilar y Góngora; aquí está, pues, realizado aquello de que a trabajo igual debe corresponder igual salario. Pero si se deja que cada trabajador celebre su contrato con el patrón, esto será su ruina, que es lo que trata de evitar el contrato colectivo. El trabajador no contrata, es una parte extraña al contrario; el contrato de trabajo se hace entre el sindicato obrero y el patrón; entonces el obrero desaparece, la personalidad -- del obrero no se considera, y en consecuencia, el sindicato se -- compromete a dar tantos operarios diariamente, durante tal período de tiempo, y poco importa al empresario que estos operarios se llamen Pedro, Juan, Etcétera, con tal de que sean hábiles y que -- puedan desempeñar a satisfacción sus labores; si se enferma uno de ellos, el sindicato lo substituye inmediatamente con otro, de esta manera se obtiene el salario igual, jornada igual, trabajo -- igual y queda enteramente equiparado el trabajador con los intereses del patrón, lo que sería imposible bajo el sistema de contra-

to individual".

Después de explicar los demás asuntos que contenía el - proyecto de ley el ciudadano Macías, éste manifestó al final de - su disertación: "Estas son las consideraciones por las cuales -- ruego a ustedes muy respetuosamente se repruebe el artículo de la Comisión, y o que se retire y se presente después como está en - el proyecto, el que con tal objeto queda a la disposición de ustedes. Mi deseo es que se formen las bases tan amplias, completas- y satisfactorias como sean necesarias, y así habremos ayudado al- señor Carranza a demostrar a la nación mexicana que la revolu--- ción presente es una revolución honrada, de principios, que sabe- cumplir fielmente las promesas hechas en momentos solemnes al pueblo y a la República".

3.- PROPOSICION DEL DIPUTADO FROILAN MANJARREZ.

"Ciudadano presidente del honorable Congreso Constitu-- yente:

"Es ya el tercer día que nos ocupamos de la discusión - del artículo 5o. que está a debate. Al margen de ellos, hemos podido observar que tanto los oradores del pro como del contra, es- tán anuentes en que el Congreso haga una labor todo lo eficiente- posible en pro de las clases trabajadoras.

"Cada uno de los oradores, en su mayoría, ascienden a la tribuna con el fin de hacer nuevas proporciones, nuevos aditamentos que redunden en beneficio de los trabajadores. Esto demuestra claramente que el problema del trabajo es algo muy complejo, algo de lo que no tenemos precedente y que, por lo tanto, merece toda nuestra atención y todo nuestro esmero.

"A mayor abundamiento, debemos tener en consideración que las iniciativas hasta hoy presentadas, no son ni con mucho la resolución de los problemas del trabajo; bien al contrario; quedan aún muchos escollos y muchos capítulos que llenar; nada se ha resuelto sobre las indemnizaciones del trabajo; nada se ha resuelto sobre el contrato colectivo de trabajo; nada se ha resuelto sobre las limitaciones de las ganancias de los capitalistas; nada se ha resuelto sobre el seguro de vida de los trabajadores, y todo ello y más, mucho más aún, es preciso que no pase desapercibido de la consideración de esta honorable Asamblea.

"En esta virtud y por otras muchas razones que podrían explicarse y que es obvio hacerlas, me permito proponer a la honorable Asamblea, por el digno conducto de la Presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo cuyo capítulo podría llevar como título "Del Trabajo", o cualquier otro que estime conveniente la Asamblea.

"Asimismo me permito proponer que se nombre una comi---

sión compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer -- una recopilación de las iniciativas de los diputados, de datos -- oficiales y de todo lo relativo a ese ramo, con objeto de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tantos artículos --- cuantos fueren necesarios.

"Querétaro de Arteaga, 28 de diciembre de 1916.- F.C.- Manjarrez". (Rúbrica). (7)

4.- ¿PROCEDE LA CREACION DE NUEVOS APARTADOS Y SU ANEXION AL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION?.

Para dar una respuesta a la anterior interrogante, es -- necesario apelar por un lado, al "proceso de gestación de las normas fundamentales sobre trabajo y previsión social, así como a -- sus finalidades reivindicatorias". (8), y por el otro, al estudio del Derecho Positivo vigente y principalmente desde el ángulo Constitucional, para que nos dé la pauta a seguir en la comprensión del problema, así como la respuesta efectiva de la situación jurídica que guardan en este momento histórico, los trabajadores -- de las Universidades, principalmente en la Universidad Nacional -- Autónoma de México, que por sus funciones y finalidades, pretenden colocarlos fuera de la legislación vigente, como si fueran -- trabajadores de excepción.

(7) Diario de los Debates, Ob. Cit. Pág. 739 y 740

(8) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Ob. Cit. Pág. 103.

Los opositores de la aplicabilidad del Estatuto Laboral de la Constitución y su ley reglamentaria, sostienen que:

Es necesario precisar los derechos laborales entre las Universidades y sus trabajadores, conciliando los derechos y necesidades de aquéllas, con los derechos legítimos de éstos, bajo -- las nuevas situaciones que van surgiendo de la realidad.

La argumentación de los impugnadores de la aplicabili--dad del artículo 123 Constitucional y su Ley reglamentaria, desde el punto de vista jurídico, reviste importancia mínima, pues constitucionalmente los trabajadores de las universidades, quedan in--cluidos en las disposiciones del precepto citado; en consecuen--cia, la proposición de un apartado "C" al artículo 123 de nuestra Carta Magna, es improcedente, por ser violatorio de los derechos--Laborales y por las profundas implicaciones sociales que tal adi--ción implicaría.

Si partimos del supuesto de que los derechos de los trabajadores consagrados en la Constitución, rigen para todos los --trabajadores, entendiendo por trabajador, no solamente a los obreros o a los hombres del campo, sino entendiendo por trabajador; - todos aquellos que producen, con su esfuerzo (material o intelectual), algo para el bienestar y el progreso de la sociedad. Y la sociedad entendida como todos y cada uno de esos trabajadores y - quienes de ellos dependen y, como parte de la sociedad los traba-

jadores de las universidades, se encuentran protegidos por la ---
Constitución, afirmar lo contrario, es atentar contra los más ---
esenciales principios de justicia y de equidad.

El Artículo 123 Constitucional al ordenar que, las le--
yes que expida el Congreso de la Unión regirán: A. "Entre los ---
obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, DE UNA -
MANERA GENERAL, TODO CONTRATO DE TRABAJO", no condiciona la apli-
cabilidad de sus disposiciones a "la finalidad de un propósito lu-
crativo, ni a las exigencias de un provecho económico". ¿Cómo es
posible que pretenda ignorarse tal mandamiento constitucional?. -
El artículo 123 es, pues, un estatuto cuyas bases integran el de-
recho mexicano del trabajo, que protege a todo el trabajo en gene-
ral, por su característica de preceptos fundamentales de justicia
social.

Por su parte en el artículo 8 de la Ley Federal del Tra-
bajo, se define al trabajador como "la persona física que presta-
a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

"Para los efectos de esta disposición, se entiende por-
trabajo toda actividad humana, intelectual o material, indepen---
dientemente del grado de preparación técnica requerido para cada-
profesión u oficio"; y el artículo 10 de la misma Ley, define al-
patrón como "la persona física o moral que utiliza los servicios-
de uno o varios trabajadores".

"Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de -- aquél, lo será también de éstos".

Los anteriores preceptos revelan claramente los conceptos jurídicos de trabajador y patrón y, como la Universidad ha -- aceptado ser jurídicamente patrón, es claro que, las disposiciones del artículo 123 y su ley reglamentaria, son perfectamente -- aplicables a los trabajadores universitarios.

Los opositores de la aplicabilidad del Derecho Laboral-vigente, sostienen como puntos fundamentales de su argumentación-- los siguientes:

a).- "Las universidades no organizan los factores de la producción -capital y trabajo- es una finalidad de un propósito lucrativo, ni persiguen provecho económico".

"Para señalar que no encuadran completamente dentro del apartado "A" hay que tener en cuenta la naturaleza de la Institución: la universidad es titular de relaciones laborales, pero como organismo descentralizado de carácter autónomo que presta un -servicio público de interés social" (9), y no como empresa des-centralizada.

(9) Jorge Carpizo, Debate Abierto con Mario de la Cueva, EXCELSIOR, 6-A y 8-A Viernes 10 de Septiembre, 1976.

La primera parte de la posición anterior, obedece al -- pensamiento del Constituyente José Natividad Macías, autor de la tesis de que la legislación sobre trabajo, debía versar sólo sobre el trabajo económico, y el trabajo no-económico no debía quedar protegido en la Constitución; tesis que se desprende de su intervención en la sesión del Congreso Constituyente del 28 de diciembre de 1916, en la que dijo, que "el trabajo que debía protegerse era el trabajo obrero, que no comprendía, ni el trabajo doméstico, ni el trabajo de los profesionistas, abogados, médicos, - etc., ni el trabajo que no es productivo, el trabajo que no tiene por objeto la producción".

"Al terminar el debate -dice el doctor Mario de la Cueva, se designó una comisión, de la que formaron parte Pastor --- Rouaix y Macías, que se encargaría, como en efecto lo hizo, de redactar un proyecto de Declaración de Derechos del Trabajo. En -- concordancia exacta con el pensamiento de Macías, el párrafo introductor del proyecto decía: "El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico.... "El proyecto se turnó a la primera Comisión de Constitución, la que colocó el párrafo siguiente en su exposición de motivos, que repudió y nulificó antiticipadamente la iniciativa del rector: "La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos".

"Con apoyo en esta consideración, se suprimió en la declaración la referencia al trabajo de carácter económico. Ahí adquirió nuestro Artículo 123 su sentido de universalidad, que ha hecho de él una fuente viva y activa al servicio de la clase trabajadora; esa universalidad es, además, la razón de su prestigio y la explicación de porqué ha servido de fuente de inspiración a muchos de los sistemas jurídicos de otras naciones de nuestra América".

"El retorno al pensamiento de Macías -agrega el maestro De la Cueva- constituye, como medida aislada, una horrible traición a la historia de nuestra Revolución y es la negación de las palabras inmarcesibles de Victoria, de Jara, de Manjarrez y de otros tantos que continúan vivas en la mente de quienes creemos en la justicia para los hombres que trabajan". (10)

La segunda parte de la posición que comentamos, en el sentido de tener en cuenta la naturaleza de la Institución, diremos que, conforme al concepto que nos da, el artículo 16 de la -- Ley Federal del Trabajo, que a la letra dice: "Para los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o de servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u -- otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa", creemos que la Universidad,

(10) Mario de la Cueva, Universidad y Derecho del Trabajo, EXCELSIOR, 8-A Martes 7 de Septiembre de 1976.

encuadra en el precepto invocado, pues al referirse a la distribución de bienes o SERVICIOS, no se establece que éstos deban ser - de tal o cual naturaleza, en consecuencia, es aplicable en las -- universidades la legislación laboral vigente.

Con relación a esta cuestión, el maestro Trueba Urbina- nos dice: "A la luz del artículo 123 y de nuestra Teoría Inte--- gral: la empresa es una unidad económica de explotación desde el momento en que utiliza el trabajo de una o varias entidades huma- nas, en el campo de la producción económica o en cualquier activi- dad o servicio en los que necesariamente se explota a todos los - que trabajan. Por lo tanto, las escuelas, colegios, institutos, - centros de alta cultura y universidades que utilizan trabajadores tienen el carácter de patrón, no sólo de acuerdo con la legisla- ción, sino conforme a la teoría social del derecho del trabajo. Y consiguientemente, las universidades no pueden substraerse a la - lucha de clases que es un fenómeno universal en relación con el - proletariado". (11)

b).- El Derecho de Huelga, en favor de los profesores, - sólo debe reconocerse, "cuando el movimiento correspondiente obe- dezca a violaciones sistemáticas, generales y reiteradas de las - condiciones de trabajo".

Pues sin esa restricción, se auspicia la desintegración

(11) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Ob. Cit. Pág. 585.

de las universidades mediante paros decretados por agrupaciones o sindicatos de profesores que generalmente persiguen como objetivos, fines extrauniversitarios o francamente contrarios a la Universidad y, por ende, al pueblo de México que las sostiene con -- sus aportaciones al Estado". (12)

El Derecho de Huelga es, una de las más admirables, diríamos sagradas, garantías sociales, que la Constitución consagra en favor de la clase trabajadora; y tal y como se desprende de la fracción XVII del apartado "A" del artículo 123, y del artículo - 440 de su ley reglamentaria, no admite que se limite a condicio-- nes su ejercicio. No hay que olvidar que, la primera sangre que se derramó en los albores del movimiento social de 1910, fué vertida por la conquista de ese derecho. Y, tratar de restringir, - parcializar o dividir el derecho de huelga, sería atentar contra los intereses populares, y entrar en contradicción con los dere-- chos colectivos, generados por el Supremo Parlamento de la Revolu-- ción Mexicana y consagrados en la Constitución; así como, impedir el desarrollo democrático y la acción revolucionaria de la clase- trabajadora.

c).- "La actividad que desarrollan los profesores e investigadores universitarios no está subordinada al criterio de -- ninguna autoridad de la Universidad; es decir, ningún órgano uni-- versitario directivo o administrativo dicta órdenes a ningún miem

(12) Ignacio Burgoa Orihuela, Derechos Laborales y la Universidad, EXCEL- SIOR". 7-A Jueves 9 de Septiembre, 1976.

bro del personal académico prefijando el modo o el sentido acerca de cómo deban impartir sus cátedras o efectuar sus investigaciones. Aceptar siquiera la posibilidad de esa subordinación, implicaría quebrantar esencialmente el principio de libre docencia e investigación, que es una conditio sine qua non de existencia y funcionamiento de toda institución universitaria que realmente ostente en sus fines y en su cometido este carácter". (13)

Conforme al criterio anterior, las disposiciones consignadas expresamente en el artículo 123 Constitucional, sólo tienen aplicación al trabajo subordinado, "cuyo carácter es el hecho -- condicionante de su aplicabilidad", excluyendo por supuesto el -- trabajo autónomo o independiente.

Sí apelamos a la interpretación, alcance y sentido social de las normas de trabajo, la posición anterior, discrepa, -- con el dictamen y preámbulo del artículo 123 que dicen:

"La Legislación no debe limitarse al trabajo de carácter económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de -- los empleados comerciales, artesanos y domésticos".

El preámbulo del artículo 123 recoge esa disposición como sigue:

(13) Ignacio Burgoa Orihuela, Derechos Laborales y la Universidad, - EXCELSIOR. 7-A, Jueves 9 de Septiembre, 1976.

"Artículo 123.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos, y de una manera general, todo el contrato de trabajo".

De lo anterior se desprende que, los derechos o principios establecidos en el artículo 123, tal y como nacieron en la Constitución de 1917, por su esencia y contenido social, son un conjunto de disposiciones, normas o preceptos, que tienen por objeto la protección del trabajo en general, y no sólo el trabajo "subordinado", sino también al trabajo autónomo o independiente, es decir, es aplicable a todas las prestaciones de servicios, --- sean éstos en el campo de la producción económica o fuera de ella.

Entre nosotros se expone tal criterio, al que desde luego le damos nuestra adhesión, como puede verse en seguida.

El maestro Alberto Trueba Urbina dice:

"Con toda claridad se dijo en la exposición de motivos del proyecto del Artículo 123, que las relaciones entre trabajadores y patrones serían igualitarias, para evitar el uso de términos que pudieran conservar el pasado burgués de "subordinación" - de todo el que prestaba un servicio a otro. Si el trabajo es un-

derecho y un deber sociales, es absurdo que para caracterizar la naturaleza del trabajo se tenga que expresar que ese trabajo debe ser "subordinado". Por otra parte, el concepto de subordinación ya no caracteriza en esta hora el "contrato de trabajo evolucionado", como dijo Macías en el Congreso Constituyente. El concepto de subordinación se considera como resabio de aquella vieja autoridad que tenían los patrones sobre los trabajadores, recuerda el contrato de trabajo del derecho civil y las locatios donde el patrón era el amo, en tanto que el trabajador un esclavo, un subordinado. Los autores modernos de derecho del trabajo desechan el concepto de "subordinación", para caracterizar el contrato o relación laboral. El concepto de "subordinación" se inspira en el artículo 2578 del Código Civil de 1871.

"La obligación que tiene el trabajador de prestar un -- servicio eficiente, no entraña subordinación sino simplemente el cumplimiento de un deber. En términos generales, trabajador es -- todo aquel que presta un servicio personal a otro mediante una re muneración". (14)

d).- "Es evidente que las situaciones sociales son cambiantes, por la dinámica de la vida y que al cambiar situaciones -- el ordenamiento jurídico debe ajustarse sabiamente a ellas. Esto sucede en lo que respecta a las relaciones laborales entre la Uni versidad y sus servidores. No cabe duda que, conforme a nuestro

(14) Alberto Trueba Urbina, COMENTARIO, al artículo 8 de la Ley Federal - del Trabajo, Editorial Porrúa, S.A., Edición, 1976, Pág. 21.

ordenamiento constitucional, estas relaciones son de trabajo pero no siendo la Universidad una empresa capitalista, las relaciones con sus servidores deben tener un régimen especial".

"La Ley Orgánica ha establecido que el consejo universitario dicte las normas laborales, respetando un mínimo de derechos que la legislación federal del trabajo establece; pero es notorio que las situaciones sociales han cambiado de tal manera que la autoridad legislativa del consejo universitario no está capacitado para resolver la actual problemática laboral universitaria. Es notorio también que la actual legislación constitucional, que contempla ya las relaciones laborales entre el Estado y sus servidores, no resuelve los problemas de las relaciones entre las universidades estatales y los suyos".

"Existe, lo hemos dicho repetidas veces una laguna en el orden jurídico constitucional laboral y si vivimos en un régimen de Derecho, esta laguna debe ser llenada; mientras exista, es una puerta abierta para la intromisión de fuerzas e intereses extraños a la Universidad, distorsionadores de la vida universitaria y obstaculizadores de la realización de las altas funciones de la Universidad". (15)

Es verdad que la Ley Orgánica de la Universidad, en su-

(15) Raúl Cervantes Ahumada, Universidad, Estado y la Democracia, --
"EXCELSIOR". 9-A Miércoles 15 de Septiembre de 1976.

artículo 13 dispone que: "Las relaciones entre la Universidad y su personal de investigación, docente y administrativo, se regirán por estatutos especiales que dictará el Consejo Universitario. En ningún caso los derechos de su personal serán inferiores a los que concede la Ley Federal del Trabajo". "Pero por encima de esta disposición -dice el Maestro Trueba Urbina-, está el artículo 123 Constitucional y las disposiciones reglamentarias de éste, -- que mejoren en prestaciones a dicho precepto constitucional, por lo que los estatutos mencionados que constituyen propiamente la legislación universitaria, se aplican en cuanto beneficien más a los trabajadores, que las disposiciones constitucionales del trabajo y su legislación reglamentaria".

"Por supuesto que la legislación universitaria -agrega el Autor citado- de carácter laboral se aplica jerárquicamente en términos secundarios en relación con la Constitución y la Ley social, pero cuando la legislación universitaria establezca normas laborales superiores a la declaración de derechos sociales y reglamentación correspondiente, entonces se aplicarán por encima de éstos los estatutos que dicte el Consejo Universitario".

(16) Así pues, con las anteriores ideas, y conforme a la teleología del artículo 123, la norma que debe aplicarse a toda relación laboral, sea ésta en el campo de la producción económica o en cualquiera otra, inclusive entre las universidades e institutos de enseñanza superior de carácter público, es la que más benefi-

(16) Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Ob. Cit. Pág. 590.

cia al trabajador, mandato que se desprende del ideario y texto - del artículo 123 Constitucional, que establece el mínimo de garantías para que el trabajador y quienes de él dependen, se aseguren una vida digna, como corresponde a todo ser humano; interpretación razonable y justa del pensamiento de Jara, cuando dijo: "sí- usted encuentra un trabajo en que sólo haya desgaste de energías- por un minuto y le pagan veinte o quince pesos diarios, que es lo que importan nuestras dietas, mejor, santo y bueno".

Con relación a la evolución del derecho, para que éste- se ajuste a situaciones sociales cambiantes, motivadas por la dinámica de vida, creemos que cuando el derecho recobre las situaciones sociales cambiantes, que brotan de la vida del hombre en sociedad, el espíritu del derecho se robustece, porque asimila aspectos positivos, que lo hacen constructivo y progresista, para beneficio de los destinatarios de ese derecho. Pero cuando se -- invoca la indispensable evolución del derecho en aras de mantener situaciones de privilegio o no privilegio, de manera que esa evolución de la que se habla, se encamine a destruir la propia esencia del derecho, entonces nos encontramos que el espíritu del derecho se debilita, porque pierde uno de sus aspectos positivos, - que lo convierte en injusto, y se vuelve temible, retrógrado, y - aún odioso, porque "la evolución del derecho es la lucha de la humanidad por la libertad mas no para reforzar poderes absolutos".-

(17)

(17) Mario de la Cueva, Negación de los Derechos Humanos, "EXCELSIOR", 10-A, Martes 14 de Septiembre de 1976.

Por lo tanto, no puede aceptarse que en homenaje a la - evolución del derecho, se pretenda crear un régimen de excepción, encaminado a limitar derechos que la Constitución garantiza, y mucho menos al tratarse de garantías sociales que consagra el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

Ahora bien: en el caso concreto a la propuesta del rector Soberón, de adicionar al artículo 123 Constitucional con un - apartado "C", que regule las relaciones laborales, entre las universidades e institutos de enseñanza superior con carácter público, se han escrito muchas páginas, en pro y en contra del proyecto. En apoyo de la idea fundamental del presente trabajo, en el sentido de que, es improcedente e inecesaria la creación de nuevos apartados al artículo 123 de la Constitución, invocamos conceptos muy importantes del doctor Néstor de Buen Lozano, quien al tratar el tema del proyecto, lo hace en forma clara, total y definitiva, manifestando su total desacuerdo con la propuesta, por -- considerar que un régimen de excepción, resulta injusto e incesario, en perjuicio de los trabajadores de la Universidad Nacional, como puede verse en seguida:

"El proyecto presentado por el rector -dijo el doctor- De Buen- no responde a los fines de una norma constitucional. - En realidad implica la pretensión, no de plantear el tratamiento directo para un determinado núcleo humano, sino de crear un régimen de excepción y por ende injusto, respecto de una categoría de

trabajadores. Se convierte así, simplemente, en un apéndice en -- contrario del Apartado A, profundamente antipático por cuanto limita los principios esenciales del derecho colectivo y de la estabilidad en el empleo, en aras de una finalidad académica que cambia esencia por forma. La enseñanza universitaria, montada en un liberalismo arcaico resulta así engaño social por cuanto en su homenaje se rompen los principios esenciales del derecho social.

"La Constitución no puede ser un mosaico de reglas y -- excepciones. La Constitución podrá admitir regímenes de excep--- ción en cuanto a la estructura federal que atribuye facultades expresas a los Poderes Federales con merma de los que pueden ejercer los Gobiernos de los Estados. Pero en modo alguno es admi--- sible la excepción con respecto a las garantías sociales. Quien por fuerza de la necesidad de trabajar prestan servicios a diferentes patrones no pueden quedar sometidos a diferente trato en razón de los diversos fines que se propongan los patrones. Y la Universidad, quiéranlo o no reconocerlo, en un instituto patronal tal como inequívocamente se desprende de lo dispuesto en el artículo 8o. de la Ley Federal del Trabajo y por ello no puede ni debe aspirar a un régimen de excepción en sus relaciones sociales".

En el capítulo segundo, el Doctor De Buen, analiza: -- "Una Constitución, en tanto norma fundamental de la organización política del Estado, no puede atender a los intereses o condiciones particulares de los grupos. Ha de estar dirigida a la solu--

ción integral de los problemas nacionales. En esa medida, sus -- destinatarios habrán de ser categorías generales de sujetos y no -- grupos desprendidos de esas categorías.

"Ya es discutible la procedencia del Apartado B del Artículo 123 aún cuando por su origen supuso un beneficio social -- indiscutible, que se atribuyó a los trabajadores al servicio del -- Estado los que se encontraban excluidos de la protección constitu -- cional. Por otra parte, respecto de ellos estaba presente la te -- sis hoy ciertamente superada, que entendía que las relaciones en -- tre el Estado y los servidores públicos eran de naturaleza admi -- nistrativa, ajena a las disposiciones laborales".

Continúa el análisis del doctor De Buen, en su capítulo -- tercero: "El proyecto que ha presentado el rector, constituye, -- sin duda alguna, o una repetición de normas constitucionales, o -- una materia propia para un capítulo especial de la Ley del Traba -- jo y no el contenido de una norma constitucional. Vale la pena -- examinar los diferentes aspectos de la propuesta para llegar a -- esa conclusión.

"En primer término se establece el derecho de los traba -- jadores administrativos y académicos de las universidades autóno -- mas para constituir sindicatos. Esto no haría falta decirlo; ya -- está previsto en la fracción XVI del Apartado A del Artículo 123.

"En segundo lugar, se limita la actividad sindical en términos tales que no podrá invalidar la libertad de cátedra e investigación o los fines universitarios. Aquí tropezamos con un obstáculo insalvable: la libertad sindical, como dogma no admite modalidades. Parece evidente que la limitación propuesta podría eventualmente ser objeto de la ley reglamentaria, si bien cabría anticipar la anticonstitucionalidad de una disposición de esa naturaleza.

"En tercero, se sugiere la división entre sindicatos -- que agrupen el personal administrativo y los sindicatos de personal académico. Esta división rompería con la clasificación tradicional de los sindicatos desconociendo la existencia de los sindicatos de empresa, pero podría tener cierto valor a la vista de -- los sindicatos gremiales. De todas maneras es una solución inconveniente y, en todo caso, propia de la Ley reglamentaria.

"En el apartado III se propone la derogación del principio constitucional de la estabilidad en el empleo. Esto, de ser aceptado -y nada me inclina por aceptarlo- podría ser materia de la excepción prevista en la fracción XXII del Apartado "A" y desarrollada en el Artículo 39 de la Ley reglamentaria. Resulta absurdo encuadrarlo en una disposición constitucional.

"La celebración de convenios colectivos que el proyecto propone tanto para los trabajadores administrativos como para los

trabajadores no administrativos o sea los académicos, desprendida del derecho de huelga que se reserva, al modo burocrático, para los casos de violación sistemática, general y reiterada de las condiciones laborales, constituye el redescubrimiento anacrónico del contrato civil, que presume el libre juego de las voluntades y es incongruente con la esencia del derecho laboral. En otras palabras, rompe con las cualidades fundamentales del derecho colectivo del trabajo.

"La privisionalidad de los derechos del personal académico es incongruente con el principio de la estabilidad en el empleo que consiste en atribuir a los trabajadores el derecho a permanecer en sus puestos. Se trata, en última instancia, de una violación al principio básico del derecho al trabajo regulado de manera general por la fracción XXII del Apartado "A" del Artículo 123 Constitucional y en el artículo 3o. de la Ley.

"La última instancia, las disposiciones propuestas, en alguna medida, tendrían cabida en un capítulo particular del Título Sexto de la Ley que se refiere a los trabajos especiales, pero en modo alguno en el capítulo relativo a las garantías sociales de nuestra Constitución. Desde luego que nosotros consideramos inaceptable la formulación de ese capítulo especial". (18)

(18) González Martre, "Apartado "C", UN INTENTO DE COERCION", EXCELSIOR, 9-A Lunes 10 de Enero de 1977.

En el capítulo 4o., el doctor De Buen expone con toda claridad las contradicciones en que cae el rector Soberón, respecto a lo ya legislado en materia de trabajo, y en el 5o. capítulo, se refiere a los principales aspectos del proyecto, para terminar su análisis, con sus consideraciones finales que hace en el capítulo 6o. de su exposición, donde manifestó:

"El problema que plantea el rector Soberón parte de un supuesto que se plasma en las consideraciones preliminares de su proyecto. Allí se dice "que la relación laboral universitaria no encuadra en forma completa ni en el Apartado "A" ni en el Apartado B del Artículo 123 Constitucional... porque las universidades no organizan los factores de la producción -capital y trabajo- en la finalidad de algún propósito lucrativo, ni persiguen ningún provecho económico".

"Olvida el Proyecto Soberón que el proemio del Artículo 123 en el encabezado del Apartado "A", ordena que el Congreso expida leyes sobre el trabajo que regirán "entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general todo contrato de trabajo". Allí no se exige ni se condiciona la aplicabilidad de dicho Apartado, ni de su Ley reglamentaria a ningún propósito de lucro, ni a exigencias de provecho económico.

"Pero es más: la Universidad Nacional Autónoma de México ha fundado su negativa a reconocer relaciones colectivas en ba

se a la afirmación de sus representantes de que no es una empresa. Y ciertamente esto es falso, al menos para los efectos laborales -- ya que empresa es, en términos del artículo 16 de la Ley Laboral, la unidad económica de producción o distribución de servicios, -- concepto que es aplicable, sin duda alguna, a la Universidad".

"Las leyes limitan la fuerza social por algún tiempo, -- pero fracasan a lo largo si no reconocen los derechos esenciales de los hombres. Y en nuestro País, señores, los derechos sindicalización, de huelga y de contratación colectiva son ya, dentro -- de la Ley, al margen de la Ley y si es preciso en contra de la -- Ley, derechos inalienables". (19)

De todo lo anterior, se deduce que la existencia que -- exhiben, quienes propugnan por crear un régimen especial, que regule las relaciones laborales en las universidades e institutos -- de enseñanza superior con carácter público, a más de demagógica, -- es impropio, pues o bien actúan a instancias de una pasión política, de un sentimiento no bien orientado, o una idea e interpretación falsa sobre las disposiciones sociales contenidas en el artículo 123 Constitucional y su Ley reglamentaria.

Además, concediendo sin admitir cabalmente, que el Apartado "A" del artículo 123 de la Constitución, no tuviese aplicación en la Universidad Nacional Autónoma de México, consideramos

(19) Gonzalo Martre, "Apartado "C", TREGUA PARA ESTRATEGIAS", EXCELSIOR, Viernes 14 de Enero de 1977.

que las disposiciones contenidas en el Apartado "B" de dicho Artículo, son suficientes para proceder a la creación de un Apartado "C", pues si aquél, cercena muchos derechos sociales en perjuicio de los trabajadores públicos federales, éste vendría a ser, una repetición de normas constitucionales consagradas ya, por la Constitución. Se han hecho varias reformas y adicionado un apartado más al artículo 123 Constitucional, y no por ello la democratización sindical ha avanzado, ni se ha conseguido la participación realmente equitativa de todas las clases sociales en la apropiación de la riqueza, que la sociedad con el trabajo material e intelectual de sus integrantes produce. Si los asiduos partidarios del apartado "C", pretenden ignorar todo esto, allá ellos, pero no es justo que se pretendan desvincular la esencia política y la finalidad social de las elevadas conquistas sociales de Querétaro, porque éstas, son el fundamento y la vida misma del factor -- trabajo, en su lucha contra el capital, pues como acertadamente expresó Heriberto Jara, "quien necesita protección, no es el explotador, sino el hombre de trabajo". Y, "si el aparente progreso de una nación se va a obtener con el sacrificio de las masas -- trabajadoras ¡maldito sea el progreso!". (20)

¿Por qué, en lugar de un conjunto de disposiciones constitucionales que normen las relaciones laborales en las universidades, no se piensa en legislar, pero no sobre las relaciones de las universidades con el Estado, donde queden reunidos, "en un --

(20) Heriberto Jara, Prólogo al "Nvo. Artículo 123, Editorial Porrúa, S.A. México, 1967, Pág. 12.

conjunto unitario, los principios fundamentales para la existencia, la libertad y la seguridad económica de las universidades?".
(21)

Por eso, en la antesala de una proposición tan importante, por los problemas que pretende resolver, nos hace pensar que, los autores de la propuesta, así como sus partidarios, al analizar la cuestión, no lo hicieron con ánimo de enfrentar la realidad, con una actitud dispuesta al cambio, sin despreciar nuestra experiencia histórica, y sobre todo con una amplia visión de la problemática que se pretende resolver, pues no es posible entender los conflictos que se dan en los medios universitarios, si no es, ubicándolos en el contexto general, de la expesa problemática que afronta el medio social en que están enclavados, pues sólo -- así, es posible entender los conflictos que irrumpen en las universidades, y que tanto preocupa a los partidarios del proyecto, -- pues sin lugar a dudas, como atinadamente dice Ruíz Malerva: "justamente, la cima, la terminal sustancial del sistema, que son los centros superiores (universidades e institutos), se encuentra -- hundida en una enorme crisis que cada día se agudiza más. Y esto es lo que ocurre en la UNAM; una crisis que crece sin freno alguno, hasta que emplace al cuerpo social a una de dos opciones: o -- se acaba o explota. Ya sabemos que el símil es útil y puede explicarse así: cuando el organismo se encuentra enfermo y entra -- en crisis, no tiene más que dos salidas: sanar o fallecer. Y es-

(21) Mario de la Cueva, Universidad y Derecho del Trabajo, Artículo -- citado, Pág. 8-A.

to vale también para los organismos sociales". (22)

La tendencia que se advierte en el documento que contiene la propuesta del ex-rector Soberón, consiste esencialmente en establecer los mecanismos de control de los trabajadores de los centros de educación superior, con el deliberado propósito de garantizar los intereses del capital, en menoscabo de los derechos proletarios, pero es seguro que, esos límites que tratan de establecer, quienes manejan el poder político y económico en nuestro país, a la postre resultarán inadecuados por los principios que dicen perseguir, ya que los requerimientos de las necesidades -- podrán ser aplazados pero no satisfechos, lo que obligará a la -- burguesía a realizar esfuerzos inauditos por subsistir, haciendo acopio de todos sus recursos, lo que dará origen a que la lucha de clases registre intervalos de tiempo de paz y concordia aparente, para surgir más cruenta y más violenta, hasta el total aniquilamiento del sistema de explotación del hombre por el hombre, que constituye para la historia de la humanidad, una mancha de aprobio imborrable. Y será entonces, cuando el Derecho del Trabajo, haya cumplido su función protectora y reivindicadora, de la clase que sólo tiene como patrimonio la fuerza de su trabajo; para iniciar la obra de un sistema más justo y más equitativo, para que se eleve en la lejanía del porvenir el edificio de la humanidad, firme y sólido, donde el hombre deje de ser el lobo del hombre, para convertirse en amigo, compañero y hermano del hombre.

(22) Demetrio Ruíz Malerva, UNAM., enfrentar la realidad, El Día, Pág. 5 Sábado 2 de Julio de 1977.

CONCLUSIONES .

1.- Si el trabajo es lo propio del hombre, aquél surge con la primera persona sobre la tierra, pues desde su más lejano origen, el hombre ha dejado las huellas del trabajo, asociado a las diversas actividades que ha desarrollado en el correr de los siglos, para satisfacer sus necesidades.

2.- Por lo tanto, el trabajo humano, es un elemento indispensable en la vida del hombre y de la sociedad, y el más importante de los factores de la producción.

3.- Si el trabajo es un derecho y un deber sociales, y si la naturaleza del derecho del trabajo se desprende de la naturaleza del hombre, el derecho del trabajo es un derecho natural, de igual o mayor jerarquía que los viejos derechos del hombre y del ciudadano.

4.- Bajo este signo nació el derecho mexicano del trabajo, que se desprende de la Declaración de Derechos Sociales de Querétaro, para convertirse en el heraldo de un nuevo mundo, en el cual el hombre trabajador sería elevado a la categoría de persona, surgiendo el derecho del trabajo como un producto genuino de la Revolución Social Mexicana.

5.- El derecho del trabajo que consagra el artículo 123 de nuestra Carta Magna, tuvo su origen en la sesión del 26 de diciembre de 1916, cuando se dió lectura al tercer dictamen referente al artículo 5o. de la Constitución, y en las discusiones que motivó. Ahí en uno de los debates más trascendentales de la Suprema Asamblea Constituyente, surgió la idea de los derechos sociales del trabajo y de la seguridad social.

6.- El derecho del trabajo se fundamenta en el principio del derecho del hombre a conducir una existencia digna, es decir, asegurar la vida y la salud del hombre en cuanto trabajador, "para lanzarlo después a los reinos múltiples del espíritu, ahí donde se forma la cultura personal y la de la humanidad".

7.- El derecho del trabajo consignado en el artículo 123 Constitucional, está constituido por un conjunto de principios, normas e instituciones que tiene por finalidad proteger, tutelar y reivindicar al trabajador.

8.- La idea de hacer del derecho del trabajo un mínimo de garantías en beneficio de la clase trabajadora, y la de incorporar esas garantías en una Constitución para protegerlas, contra

cualquier política del legislador ordinario, son propias del derecho mexicano, pues es precisamente en el artículo 123 de la Constitución de 1917, donde por primera vez se consignaron.

9.- La primera disposición que consigna el derecho mexicano del trabajo, en favor de la clase trabajadora, es el que contiene el proemio del artículo 123 en el encabezado del Apartado "A", que dice:

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán: Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo".

10.- De lo anterior se desprende, que el derecho mexicano del trabajo, es un estatuto que tiene por objeto la protección del trabajo en general, sea éste en el campo de la producción económica o fuera de ella, y no sólo a determinada categoría o grupo de trabajadores; pues la disposición citada, no exige ni condiciona la aplicabilidad de dicho apartado, ni de su ley reglamentaria a tales o cuales propósitos o exigencias.

11.- La consecuencia, los trabajadores académicos, de investigación y administrativos de las universidades e institutos de educación superior con carácter público, tienen derecho a percibir un salario remunerador, a la asociación profesional, a la contratación colectiva, a la huelga y a todas las demás garantías que consagra el artículo 123 y las leyes del trabajo, afirmar lo contrario, es desconocer el derecho del trabajo y por ende el artículo 123 Constitucional.

12.- Por eso, pensamos que la proposición de un Apartado "C" al artículo 123 de la Constitución, es improcedente e innecesaria su creación, por cuanto que implica restricción a los principios esenciales del derecho del trabajo, y pretende desvincular la esencia política y la finalidad social, de la primera Declaración de derechos sociales de la historia, "¿no es la condición del reglamento bancario, la más repugnante afrenta a la ciencia jurídica universal y a la justicia?".

B I B L I O G R A F I A G E N E R A L .

- 1.- Benjamin Arredondo Muñozledo, Panorama de la Historia Universal, Talleres Gráficos de Impresiones Modernas, S.A., México-1965.
- 2.- Federico Engels, El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Editorial Progreso, Moscú.
- 3.- Guillermo Floris Margadant, S., Introducción a la Historia -- Universal del Derecho, Tomo I, Publicaciones de la Facultad -- de Derecho de la Universidad Veracruzana, Xapala, Ver., 1974.
- 4.- José Efrén Aguilar, Apuntes de Filosofía del Derecho, U.N.A.-M., Facultad de Derecho, 1971.
- 5.- Juan Balella, Lecciones de Legislación del Trabajo, Editorial Reus, S.A., Madrid, 1937.
- 6.- Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Librería de--Porrúa, Hnos, S.A., México, 1938.
- 7.- Manuel M. Moreno, La Organización Política y Social de los -- Aztecas, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Méxi--co, 1971.
- 8.- Lucio Mendieta y Núñez, El Derecho Precolonial, Editorial Po--rrúa, S.A., 3a. Edic. México, 1976.
- 9.- Herbert Spencer, El Antiguo Yucatán, Oficina Tipográfica de -- la Secretaría de Fomento.
- 10.- Mario de la Cueva, El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Edi--torial, Porrúa, S.A., 3a. Edic., México, 1975.
- 11.- Jorge Sayeg Helu, El Constitucionalismo Social Mexicano, Se--gundo Tomo, Una Edición de Cultura y Ciencia Política. A.C.,--México, 1973.
- 12.- Mexicano: Esta es tu Constitución, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión XLVII Legislatura, 1968.
- 13.- Alberto Trueba Urbina, La Evolución de la Huelga, Ediciones -- Botas, México, 1950.
- 14.- Felipe Remolina, Declaraciones de Derechos Sociales, Edicio--nes del V Congreso Iberoamericano de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Primera Edición, 1974.

- 15.- Alberto Trueba Urbina, Nuevo Derecho del Trabajo, Editorial, Porrúa, s.A., México, 1975.
- 16.- Mario de la Cueva, Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, -- 10a. Edic., Edit. Porrúa S.A., México, 1970.
- 17.- Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Ley Federal - del Trabajo de 1976, 29a. Ed., Editorial Porrúa, S.A..
- 18.- Pastor Rouaix, Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917, Editorial, Puebla, Pue., 1945.
- 19.- Diario de los Debates del Congreso Constituyente de Querétaro, Tomo I, Imprenta de la Cámara de Diputados, México, 1922.
- 20.- Jorge Carpizo, Debate Abierto con Mario de la Cueva, Artículo Publicado por el Periódico Excelsior, de Fecha 10 de Septiembre de 1976.
- 21.- Mario de la Cueva, Universidad y Derecho del Trabajo, Artículo Publicado por el Periódico Excelsior, de fecha 7 de Septiembre de 1976.
- 22.- Ignacio Burgoa Orihuela, Derechos Laborales y la Universidad Artículo Publicado por el Periódico Excelsior de Fecha 9 de Septiembre de 1976.
- 23.- Raúl Cervantes Ahumada, Universidad, Estado y la Democracia, Artículo Publicado por el Periódico Excelsior de Fecha 15 de Septiembre, 1976.
- 24.- Mario de la Cueva, Negación de los Derechos Humanos, Artículo Publicado por el Periódico Excelsior de Fecha 14 de Septiembre de 1976.
- 25.- Alberto Trueba Urbina, El Nuevo Artículo 123, 2a. Edic. Edit. Porrúa, S.A., México, 1967.
- 26.- Demetrio Ruíz Malerva, U.N.A.M., enfrentar la realidad, Artículo Publicado por el Periódico "El Día, de Fecha 2 de Julio de 1977.
- 27.- Gonzalo Martre, Apartado "C", Un Intento de Coerción" Artículo Publicado por el Periódico Excelsior de fecha 10 de Enero de 1977.
- 28.- Gonzalo Martre, "Apartado "C", Tregua para Estrategias, Artículo Publicado por el Periódico Excelsior, de Fecha 14 de -- Enero de 1977.

FE DE ERRATAS.

	DICE	DEBE DECIR
Pag. 8 Capitulo Cuarto, No. 3	proporción	proposición
17 8vo. Renglón	revolución	revoluciono
18 8vo "	y capaz	incapaz
152 12vo "	inecesaria	innecesaria
154 6vo "	induscutible	indiscutible
156 9vo "	privisionalidad	previsionalidad
158 8vo "	derechos sindica	derechos de sindica
160 1lvo "	universatarios	universitarios